



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Voluntariado. Premios. Orden de 24 de septiembre de 2019 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2019 40977

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Elección de plazas. Corrección de errores de la Resolución de 10 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de



plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo en las especialidades de Alergología, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Medicina Intensiva y Pediatría y sus Áreas Específicas, convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativos Especialistas de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **40986**

Elección de plazas. Resolución de 20 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría del Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **40987**

Elección de plazas. Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **40992**

Elección de plazas. Resolución de 24 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **40997**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 26 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se prorrogan los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Cer, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-207) **41002**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en



el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 150/2019 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida. 41005

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 144/2019 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida 41006

Convenios. Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta", de dicha localidad 41007

Convenios. Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Confederación de Madres y Padres de Alumnos/as (CONCAPA-Extremadura) por el que se otorga una subvención directa para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo 41018

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Urbanismo. Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Tripera, sito en el término municipal de Coria 41030

Urbanismo. Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional San Isidro, sito en el término municipal de Sierra de Fuentes 41035

Consejería de Educación y Empleo

Residencias no Universitarias. Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020 41040

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de matadero e industria cárnica", cuya promotora es Mafresa el Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Expte.: IA18/02265 41045



Impacto ambiental. Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)", promovido por Industrias de Transformación de Aceites y Biomásas, SL. Expte.: IA18/970 **41061**

Impacto ambiental. Resolución de 13 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas", cuya promotora es Actividades Oleícolas, SA, en el término municipal de Llerena. Expte.: IA16/00502 **41079**

Autorización ambiental. Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la industria dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen y repaso de orujos, así como para la construcción de una balsa de evaporación de efluentes, promovida por Grupo Inversor Ecológico Bomar, SL, en el término municipal de Lobón **41099**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2019-2020 **41131**

Fomento del empleo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2019-2020 **41147**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 3 de septiembre de 2019 sobre calificación urbanística de legalización de aserradero y fábrica de palets. Situación: parcela 246 del polígono 22. Promotora: TRAEXFO, SL, en Montehermoso **41150**

Información pública. Anuncio de 3 de septiembre de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 641 del polígono 2. Promotor: D. Werner Wolfrang Stein, en Arroyomolinos **41151**



Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

Pruebas selectivas. Anuncio de 25 de septiembre de 2019 sobre convocatoria de proceso para la selección de varias plazas **41152**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 24 de septiembre de 2019 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2019. (2019050417)

La Ley 1/1998, de 5 de febrero, del Voluntariado Social en Extremadura, tiene por objeto la ordenación, fomento y protección del voluntariado social que se ejerza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de promoción del voluntariado, la de "promover el reconocimiento público de la labor realizada por las personas voluntarias" (artículo 13.e) del Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño.

Conforme a lo anterior, y como reconocimiento público a la labor de aquellas personas físicas o jurídicas que participen o desarrollen programas o acciones de voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura que sirva de estímulo a los mismos, se aprobó el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010 (DOE núm. 217, de 11 de noviembre de 2010), modificado por el Decreto 144/2013, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto de 2013).

El artículo 1.3 del Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, establece que "anualmente, por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de voluntariado social, estos premios serán concedidos conforme al procedimiento establecido en el presente decreto".

El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que, bajo la superior dirección de la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguientes ámbitos y materias: fomento del voluntariado.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto.**

1. La presente orden tiene por objeto convocar los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2019 para reconocer públicamente la labor de aquellas personas físicas o jurídicas que participen o desarrollen programas o acciones de voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se hayan distinguido de modo extraordinario en la promoción del voluntariado social, o en la ejecución de actividades o programas sociales a favor de colectivos desfavorecidos, a través del ejercicio o gestión del voluntariado.
2. El otorgamiento de este premio tiene carácter honorífico y no comportará dotación económica alguna. Consistirá en un reconocimiento público de la Junta de Extremadura a la persona física y jurídica galardonada mediante la entrega de una placa conmemorativa y de un certificado o diploma de reconocimiento.
3. La convocatoria se regula en virtud de lo dispuesto en el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010 (DOE núm. 217, de 11 de noviembre de 2010), modificado por el Decreto 144/2013, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto de 2013).

Artículo 2. Categorías o modalidades de los premios.

Se concederá un único premio en cada una de las siguientes modalidades o categorías:

- a) Individual, para las personas físicas.
- b) Colectiva, para las personas jurídicas.

Artículo 3. Candidatos.

1. Serán candidatos a los "Premios Extremeños al Voluntariado Social", en la modalidad individual, aquellas personas voluntarias que desarrollen su actividad y colaboren con entidades públicas o privadas, y que se hayan distinguido por su sobresaliente labor en la promoción o gestión del voluntariado social.
2. Serán candidatos a los "Premios Extremeños al Voluntariado Social", en su modalidad colectiva, las entidades públicas o privadas que de manera continuada y eficaz desarrollen actividades y/o programas sociales o de interés general que comporten un compromiso a favor de la sociedad o de la persona, de carácter cívico, social, cultural, educativo, integrador, de cooperación para el desarrollo, deportivo y protección del medio ambiente, de



protección civil o cualquier otra de naturaleza análoga, a favor de los grupos vulnerables, a través del ejercicio de proyectos sociales normalizados en los que el componente voluntario asuma un especial protagonismo.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Podrán presentar candidaturas a los premios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comprendidas en el artículo precedente a favor de terceros, que estén comprendidos igualmente en el precepto anterior.
2. La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias y/o la Comisión de Valoración de los premios, podrán presentar de oficio, para su incorporación a la convocatoria, las candidaturas de terceros que, por su relevancia y méritos estimen convenientes.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración, propuesta y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de los premios será la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y méritos en virtud de los cuales deba efectuarse la valoración y la propuesta de resolución.

La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias realizará una preevaluación de las candidaturas presentadas en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para ser merecedor de los premios, y formulará a la Comisión de Valoración una propuesta provisional de los candidatos, debidamente motivada. Asimismo, en la misma propuesta provisional podrá incorporar, en su caso, las candidaturas a las que se refiere el artículo 4.2 anterior.

2. El órgano competente para la valoración de las candidaturas y para la propuesta de resolución de concesión de los premios será la Comisión de Valoración, que estará formada por el Consejo Extremeño del Voluntariado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, que elevará la propuesta al Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.
3. A la vista de la citada propuesta, el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, procederá a dictar resolución de concesión de los premios, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La resolución de concesión será igualmente publicada en el Diario Oficial de Extremadura.



4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de candidaturas se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente orden de convocatoria:
 - a) Las solicitudes deberán ser suscritas por un proponente principal, e irán acompañadas de al menos dos declaraciones de adhesión a la propuesta según anexo II, correspondientes a otras tantas personas físicas o jurídicas debidamente identificadas.
 - b) Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, se dirigirán al Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y se podrán presentar en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los citados anexos I y II estarán a disposición de las personas físicas y/o jurídicas solicitantes en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura

<http://ciudadano.gobex.es>.

2. Las propuestas de candidaturas deberán ir acompañadas junto con la solicitud de la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen del propuesto merecedor del honor y su trayectoria solidaria o promocional.
 - b) Fotocopia, en su caso, de los documentos que acrediten la representación de la persona jurídica proponente, así como de las personas jurídicas que se adhieran a la propuesta.
 - c) Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta, según anexo II.



3. El plazo de presentación de candidaturas será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Para la aprobación de las candidaturas, la Comisión de Valoración deberá tener en cuenta los siguientes criterios de valoración, que se deduzca del informe mencionado en el artículo 6.2.a), así como del conocimiento por parte del mismo de los méritos acreditados de los candidatos:
 - Acreditación del compromiso social y solidario.
 - Tiempo de permanencia y/o continuidad en la actividad voluntaria y promocional.
 - Creatividad e innovación de los proyectos realizados.
 - Promoción de la participación ciudadana en las entidades de voluntariado social.
 - Fomento de campañas de información y divulgación de las actividades voluntarias.
2. Los premios podrán declararse desiertos, si se considera que las candidaturas presentadas no reúnen méritos suficientes para ser galardonadas.

Artículo 8. Entrega de los premios.

La entrega de los Premios Extremeños al Voluntariado Social se realizará en un acto público de carácter institucional que se celebrará con motivo del Día Internacional del Voluntariado.

Disposición final. Efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante



la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 24 de septiembre de 2019.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias

REGISTRO DE ENTRADA**ANEXO I****SOLICITUD
PREMIOS EXTREMEÑOS AL VOLUNTARIADO SOCIAL 2019**
(Cumplimentar un formulario por candidatura)**1 MODALIDAD A LA QUE SE PRESENTA LA CANDIDATURA** INDIVIDUAL (Persona física) COLECTIVA (Entidad jurídica)**2 DATOS DE LA CANDIDATURA** (Cumplimentar una solicitud por cada candidato propuesto)

Nombre y Apellidos / Entidad

NIF/DNI/NIE

Dirección (vía, número, piso...):

Municipio:

Provincia:

Teléfonos:

E-mail:

3 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROPONENTE DE LA CANDIDATURA

Nombre y Apellidos / Entidad:

NIF:

Dirección (vía, número, piso...):

C.P.:

Municipio:

Provincia:

Teléfonos:

Fax:

E-mail:

Nombre y Apellidos del representante legal (si es persona jurídica):

D.N.I./N.I.F.:

Cargo:

Teléfono:

E-mail:

4 RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS

(A desarrollar en el Informe conforme se establece en el art. 6.2 a) de la orden de convocatoria)



5	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
<input type="checkbox"/>	Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen del propuesto merecedor del honor y su trayectoria solidaria o promocional.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia, en su caso, de los documentos que acrediten la representación de la persona jurídica proponente, así como de las personas jurídicas que se adhieran a la propuesta.
<input type="checkbox"/>	Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta. Anexo II.

6	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona firmante declara bajo su expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente propuesta de candidatura, así como en la documentación adjunta, y acepta expresamente las normas de la convocatoria y del acto de concesión del premio.	
En a... . de... ... de 2019	
EL/LA PROPONENTE	
Fdo:.... ...	

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud es la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con dirección en C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2 A. CP. 06800. Mérida.

b) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación y gestión de los premios cuya base jurídica es el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010 (DOE núm. 217, de 11 de noviembre de 2010), modificado por el Decreto 144/2013, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto de 2013).

c) Dichos datos van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado perteneciente a la Vicepresidencia Segunda de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

d) Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2 A. CP. 06800. Mérida. Adicionalmente puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en la dirección www.aepd.es, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

C/ Antonio Rodríguez Moñino nº 2 A. Mérida - 06800.

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE CANDIDATURA**

Don/ Doña _____, con
DNI/NIF núm. _____, como representante legal de la entidad
¹ _____, con
N.I.F. núm. _____, y con domicilio en _____, C/_
_____.

DECLARO:

Apoyar la candidatura propuesta para los Premios Extremeños al Voluntariado Social
2019 a favor de _____², con
D.N.I./N.I.F. _____, presentada por el proponente³
_____.

Lo que manifiesto a efectos de cumplir el requisito del art. 6.2 c) de la Orden de 24 de
Septiembre de 2019, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios
Sociales, por la que se convoca los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2019.

En _____ a ___ de _____ de 2019.

Firmado:

¹ Completar cuando la adhesión la suscriba una entidad pública o privada.

² Nombre y Apellidos si el candidato es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.

³ Nombre y Apellidos si el proponente es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo en las especialidades de Alergología, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Medicina Intensiva y Pediatría y sus Áreas Específicas, convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativos Especialistas de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062353)

Advertido error en la citada Resolución de 10 de septiembre de 2019 (DOE n.º 183, de 23 de septiembre), por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo en las especialidades de Alergología, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Medicina Intensiva y Pediatría y sus Áreas Específicas, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

En la página 40008, debe suprimirse el tercer apartado, una vez que se constata que en la especialidad de Medicina Intensiva la aspirante María Belén Cidoncha Calderón (DNI*****187H), con número de orden de prelación 7, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios de participación en tiempo y forma.

Mérida, 24 de septiembre de 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría del Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062348)

De conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría del Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Convocar a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y que acrediten reunir los requisitos necesarios de participación por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso convocados, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenido y de acuerdo con su elección.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo II.

Cuarto. Los aspirantes convocados deberán concurrir personalmente, provistos de DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su identidad de igual forma que los interesados. Perderán el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento mencionado y en la fecha y lugar que se ha indicado.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aprobados convocados serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo, sin perjuicio de la preferencia para cubrir las plazas de los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas por el turno de promoción interna.



2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegado a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la Comisión, exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad. Por la Comisión se comunicará en voz alta al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes ante de ser llamado el siguiente.
4. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

Sexto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio.

Séptimo. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,

MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

**ANEXO I**

GRUPO DE GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA		
GERENCIA DE ÁREA	CÓDIGO PLAZA	OBSERVACIONES
Badajoz	1BG2200016	Gerencia de Badajoz
Mérida	2BG2200004	Gerencia de Mérida
	2BG2200005	Gerencia de Mérida
	2BG2200007	Gerencia de Mérida
Don Benito-Villanueva	3BG2200001	Gerencia de Don Benito-Villanueva
	3BG2200008	Gerencia de Don Benito-Villanueva
Coria	6BG2200003	Gerencia de Coria; Hospital Ciudad de Coria
Plasencia	7BG2200003	Gerencia de Plasencia; Hospital Virgen del Puerto
Navalmoral de la Mata	8BG2200003	Gerencia de Navalmoral de la Mata

**ANEXO II**

FECHA: 18 de octubre de 2019.

LUGAR: Biblioteca Jesús Delgado Valhondo. Avenida de la Libertad s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

HORA: 11:30 horas a.m.

**ANEXO III**

PRESIDENTA: Doña Ana María Gómez Antúnez.

VOCAL: Don José Luis Díez García.

SECRETARIO: Don Juan José Jabón Merino.

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062322)

De conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales,

RESUELVE :

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esa resolución.

Segundo. Convocar a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y que acrediten reunir los requisitos necesarios de participación por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenido y de acuerdo con su elección

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo II.

Cuarto. Los aspirantes convocados deberán concurrir personalmente, provistos de DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su identidad de igual forma que los interesados. Perderán el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento mencionado y en la fecha y lugar que se ha indicado.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aprobados convocados serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegado a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.



3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la comisión, exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad. Por la comisión se comunicará en voz alta al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes ante de ser llamado el siguiente.
4. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

Sexto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio.

Séptimo. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de septiembre de 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO

**ANEXO I**

CÓDIGO PLAZA	DENOMINACIÓN/ FUNCIÓN	CENTRO DE TRABAJO/ UBICACIÓN
1BP1200016	Veterinario de Matadero	Z.S. - Barcarrota
3BP1200021	Veterinario de Matadero	Z.S. - Pedro de Valdivia (V.S. I)
3BP1200050	Veterinario de Matadero	Z.S. - Villanueva de la Serena II
4BP1200008	Veterinario de Matadero	Z.S. - Fregenal de la Sierra
4BP1200018	Veterinario de Matadero	Z.S. - Llerena
7BP1200016	Veterinario/a de EAP	Z.S. - Mohedas de Granadilla
8BP1200003	Veterinario de Matadero	Z.S. - Almaraz
8BP1200012	Veterinario/a de EAP	Z.S. - Navalmoral de la Mata

**ANEXO II**

FECHA: 18 de octubre de 2019.

LUGAR: Biblioteca Jesús Delgado Valhondo. Avenida de la Libertad s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

HORA: 11:00 horas a.m.

**ANEXO III**

PRESIDENTA: Doña Ana María Gómez Antúnez.

VOCAL: Don José Luis Díez García.

SECRETARIO: Don Juan José Jabón Merino.

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062323)

De conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales,

RESUELVE :

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esa resolución.

Segundo. Convocar a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y que acrediten reunir los requisitos necesarios de participación por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenido y de acuerdo con su elección

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo II.

Cuarto. Los aspirantes convocados deberán concurrir personalmente, provistos de DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su identidad de igual forma que los interesados. Perderán el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento mencionado y en la fecha y lugar que se ha indicado.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aprobados convocados serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegado a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.



3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la comisión, exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad. Por la comisión se comunicará en voz alta al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes antes de ser llamado el siguiente.
4. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

Sexto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio.

Séptimo. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de septiembre de 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO

**ANEXO I**

INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL		
GERENCIA DE ÁREA	CÓDIGO	OBSERVACIONES
BADAJOZ	1BG2200021	Gerencia de Badajoz
	1BG2200024	Complejo Hospitalario de Badajoz
DON BENITO-VILLANUEVA	3BG2200012	Gerencia de Don Benito-Villanueva
CÁCERES	5BG2200016	Complejo Hospitalario de Cáceres
CORIA	6BG2200007	Hospital de Coria

**ANEXO II**

FECHA: 17 de octubre de 2019.

LUGAR: Biblioteca Jesús Delgado Valhondo. Avenida de la Libertad s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

HORA: 10:45 horas a.m.

**ANEXO III**

PRESIDENTA: Doña Ana María Gómez Antúnez.

VOCAL: Don José Luis Díez García.

SECRETARIO: Don Juan José Jabón Merino.



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se prorrogan los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Cer, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-207). (2019062312)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2018, el Acuerdo por el que se prorrogan los efectos del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la empresa "Autocares Cer, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera (VAC-207), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGAN LOS EFECTOS
DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LA EMPRESA
"AUTOCARES CER, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS
SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA
MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE
13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA
EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE
PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS
POR CARRETERA

En la ciudad de Mérida, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245 de 26 de diciembre de 2017).

Y de otra, D. Manuel Gallego Rico, con NIF 38532784X actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Cer, SA", y con CIF n.º A- 41115783, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC- 207 (Zafra-Barcelona).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente Acuerdo, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que con 25 de junio de 2018, ambas partes suscribieron el Convenio de Colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Segundo. Próximo a vencer el plazo de efectos del convenio de colaboración referenciado, se mantienen las condiciones fácticas y jurídicas que determinaron la celebración del citado pacto, motivo por el que es preciso convenir la prórroga o ampliación temporal de la eficacia del régimen de derechos y obligaciones que del convenio nacen para las partes.



Tercero. La cláusula decimoctava del convenio de colaboración (Plazo de vigencia), a tenor de lo dispuesto en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, establece que: "El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2018, siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial".

Con fundamento en lo expuesto, y manifestando por los reunidos el interés mutuo de prorrogar los efectos del convenio de colaboración,

ACUERDAN

Único.

Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2019, la eficacia del Convenio suscrito con fecha 25 de junio de 2018.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo que extienden en doble ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Secretario General de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
PD, Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),

Por la Entidad Colaboradora,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: MANUEL GALLEGO RICO

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 150/2019 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida. (2019062302)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D.ª Emilia Pérez Carballo, D.ª Verónica Pavón Barbellido, D.ª Lorena Garrido Pérez, D.ª María Josefa Gómez Moreno, D.ª María Concepción Peguero Cuellar, D.ª Gregoria Holgado Hormeño, D.ª María Lucía Serrano Ramírez, D. Pedro Javier Pérez Blanco, D.ª María del Carmen Castelo Flores, D.ª Amaia Laguardía Villares y D.ª María de los Angeles Vicho Cordero, contra la Orden de 20 de mayo de 2019 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se convoca el turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento abreviado número 150/2019 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 144/2019 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. (2019062304)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D.ª Virginia Repiso Rodríguez y D. José María Guerrero Núñez contra la Orden de 17 de mayo de 2019 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso desde el Grupo V, Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV, Categoría de Bombero Forestal Conductor, por el procedimiento de promoción profesional de conformidad el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 24 de abril de 2018, por el que se establecen las bases del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Plan INFOEX.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento abreviado número 144/2019 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta", de dicha localidad. (2019062305)

Habiéndose firmado el día 16 de septiembre de 2019, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de septiembre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO
DE LA LUZ PARA SUBVENCIONAR EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL
"TA-CA-TA", DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 16 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Rodríguez de la Cruz, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 181/2015, de 17 de julio (DOE extraordinario n.º 2, de 18 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto) y por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan las competencias en materia de aprobación de convocatorias y concesión de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 98 de 23 de mayo).

Y de otra, D. Carlos Caro Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, con CIF P-1002200-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el



nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Arroyo de la Luz, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Ta-ca-ta" de Arroyo de la Luz, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (luz, teléfono, material de oficina, material diverso, reparaciones varias y productos de limpieza), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la c/ San



Marcos, n.º 44, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 152.251 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 13002 0003 00) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2019.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará en dos pagos, el primer 25 % se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 1 de octubre de 2019. Asimismo, el segundo 25 % se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2019. La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2020.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.



En todo caso, el Ayuntamiento antes del 28 de febrero de 2020, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 24 de enero de 2019, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2019), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumando de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se



establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.



- b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo Técnico del mencionado decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de



la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa,



corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación
PD (Resolución de 13 de mayo de 2019,
DOE núm. 98, de 23 de mayo),

Por el Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz,

FDO.: RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

FDO.: CARLOS CARO DOMÍNGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "TA-CA-TA", DE DICHA LOCALIDAD

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	100.692,25 €
Seguridad Social	36.358,75 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
Luz	3.100 €
Teléfono	1.800 €
Material de oficina	1.500 €
Material diverso	2.800 €
Reparaciones varias	3.500 €
Productos de limpieza	2.500 €
TOTAL	152.251 €

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Confederación de Madres y Padres de Alumnos/as (CONCAPA-Extremadura) por el que se otorga una subvención directa para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo. (2019062306)

Habiéndose firmado el día 16 de septiembre de 2019, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Confederación de Madres y Padres de Alumnos/as (CONCAPA-Extremadura) por el que se otorga una subvención directa para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de septiembre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA CONFEDERACIÓN DE
MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS (CONCAPA-
EXTREMADURA) POR EL QUE SE OTORGA UNA
SUBVENCIÓN DIRECTA PARA MEJORAR LA
FORMACIÓN EDUCATIVA DEL ALUMNADO EN
FUNCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PADRES
Y MADRES EN EL PROCESO EDUCATIVO

Mérida, a 16 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Rodríguez de la Cruz, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan las competencias en materia de aprobación de convocatorias y concesión de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería de Educación y Empleo (DOE núm. 98, de 23 de mayo de 2019).

Y de otra, D. Ángel Borreguero Rochas, Presidente de la Confederación Católica de Padres de Alumnos/as y Padres de Familia (CONCAPA-Extremadura), haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 27 de los Estatutos de dicha Federación.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconoce mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La participación activa de los padres y madres en la educación de sus hijos es uno de los factores determinantes en el éxito escolar de los estudiantes. Potenciar la colaboración entre profesores, padres/madres y Administración educativa tiene una positiva incidencia en la formación personal y académica de los escolares, así como en la mejora del clima de convivencia escolar de los centros educativos.

Segundo. La participación e intervención de los padres y madres en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos es un mandato constitucional recogido en el artículo 27.7 de la Carta Magna.

Tercero. La participación y colaboración de los padres y madres en el ámbito educativo aparecen contempladas en el artículo 119.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.



Cuarto. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 54.1 establece que las madres, padres y tutores legales tienen derecho a constituir asociaciones, federaciones y confederaciones y a pertenecer a las mismas, de conformidad con la legislación básica del Estado, como instrumento de participación activa en las actividades de los centros y en la educación de sus hijos. Su apartado 2 señala que la Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de estas asociaciones mediante medidas específicas y establecerá el procedimiento para su participación y representación institucional.

Quinto. Los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban respectivamente los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, contemplan el derecho de los padres a participar en la gestión y control de los centros a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos, que, según se establece en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, podrán constituirse para, entre otras finalidades, asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a participar e intervenir en el control y gestión de los centros.

Sexto. Los órganos representativos de las AMPAS en sus distintos ámbitos de actuación vienen reiterando la necesidad de tomar conciencia de que la participación es un factor esencial para mejorar la calidad educativa y las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar.

Séptimo. La Junta de Extremadura, mediante la firma de sucesivos convenios viene concediendo ayudas públicas a Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos para el desarrollo de actuaciones que le son propias, como agentes educativos de la comunidad escolar, y para dotarles con los medios que les permitan su propio sostenimiento.

A la vista de los intereses y objetivos coincidentes, y de los referidos antecedentes, se considera la oportunidad de suscribir un nuevo convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

Con objeto de llevar a cabo la colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y CONCAPA-Extremadura para potenciar los procesos de formación permanente de padres y madres y estimular la participación de éstos en la educación a través del movimiento asociativo, se articula una subvención directa a favor de CONCAPA-Extremadura, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Segunda.***

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, CONCAPA-Extremadura se compromete a:

1. Mantener un servicio de información y asesoramiento a padres, madres y tutores legales del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura.
2. Detectar las necesidades formativas demandadas por sus asociados y establecer un plan de actividades en los términos recogidos en la cláusula novena. Dichas actividades contribuirán a fomentar aquellas actuaciones directamente relacionadas con los fines propios de las AMPAS (Decreto 111/2010) y la Federación, la mejora de la calidad educativa, conocimiento del sistema educativo, las redes sociales y las TIC, acoso escolar, drogas y alcohol en los jóvenes, prevenir la violencia de género, educar en valores democráticos, derechos y deberes del alumnado, funcionamiento y gestión de las AMPAS y mejora de la convivencia escolar.
3. Realizar actividades para fomentar la participación y la implicación de madres y padres de alumnos/as en el centro educativo de sus hijos/as.
4. Elaborar y mantener una página web como referencia informativa y de comunicación de madres y padres de alumnos/as, incorporando a las AMPAS al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
5. Promover la creación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.
6. Evaluar la participación de los padres y madres en el proceso educativo.

Tercera.

CONCAPA-Extremadura se responsabiliza en exclusiva de la organización, control y desarrollo de las actividades que programe, aportando para ello los medios materiales y recursos humanos necesarios, haciéndose cargo de toda la gestión, incluida la económica y administrativa.

Cuarta.

En ningún caso la Consejería de Educación y Empleo se responsabiliza, ni directa ni indirectamente, de las obligaciones contraídas con terceros por CONCAPA- Extremadura con ocasión del desarrollo de las actividades amparadas por este convenio, ni el personal que pueda ser contratado con cargo al mismo guardará relación jurídica o laboral alguna con la Consejería de Educación y Empleo.

**Quinta.**

En todas las actividades desarrolladas por CONCAPA-Extremadura y acogidas al presente convenio habrá de hacerse constar, de manera explícita y destacada, la colaboración económica para su desarrollo de la Consejería de Educación y Empleo.

Sexta.

La Consejería de Educación y Empleo aportará, para la consecución del objeto de este convenio, la cantidad de 9.084,15 € (nueve mil ochenta y cuatro euros con quince céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.02.222G.489.00, proyecto 2008.13.03.0003, superproyecto 2008.13.03.9003.

Los fondos transferencias del Estado que pudieran recibirse para la realización de actividades similares a las contempladas en el convenio podrán imputarse al mismo.

Séptima.

Dicha cantidad se abonará en dos pagos:

- El primer 50 %, una vez firmado el presente convenio y aprobado el plan de actividades al que se hace referencia en la cláusula décima.
- El segundo 50 %, una vez presentada la justificación de la totalidad de la subvención, antes del 7 de diciembre.

Octava.

Los gastos comunes destinados a la gestión y funcionamiento de las federaciones (nóminas personal, material fungible, etc) no superará el 40 % de la cuantía concedida y se detallarán en un presupuesto desglosado de gasto por costes indirectos, según el modelo que se acompaña como anexo I.

Novena.

Los gastos específicos, a los que se destinará como mínimo un 60 % de la cuantía recibida, se destinarán a actuaciones concretas definidas en el plan de actividades que llevará a cabo durante el año 2019 con las asociaciones de madres y padres. Dichas actividades deberán contribuir a la consecución de los objetivos específicos establecidos en este convenio. Para su concreción, se detectarán las necesidades formativas que las asociaciones manifiestan.



Con anterioridad a la realización del primer pago, se remitirá el plan de actividades a la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, Modulo V, 4.ª planta). En ella se detallará:

- Denominación de cada actividad.
- Procedimiento seguido para su elaboración (detección necesidades formativas, diseño de las actividades, ...).
- Justificación de las actividades incluidas.
- Objetivos y contenidos de cada una de las actividades.
- Lugar y fecha aproximada de realización.
- Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo II.

Dicho Plan de actuaciones se someterá a la aprobación de la Comisión de Coordinación y Seguimiento a la que se hace referencia en la cláusula undécima.

Décima.

Las Federaciones quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Justificar el desarrollo de la actividad antes del mes de diciembre del ejercicio económico al que se refiere la ayuda.
- Solicitar, en su caso, a la Consejería de Educación y Empleo la modificación del proyecto presentado y aprobado, que previa justificación, deberá ser autorizada por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- Insertar el logotipo de la Junta de Extremadura y hacer mención expresa de patrocinio de la misma en la promoción y difusión de las actividades.

Undécima.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Coordinación y Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes vocales:

- Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación.
- Dos representantes de CONCAPA-Extremadura.



- Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de Educación.

La Comisión se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Título preliminar, capítulo II, Sección 3.^a, órganos colegiados de las distintas administraciones públicas).

Duodécima.

La documentación justificativa que deberá presentar CONCAPA-Extremadura será:

1. Memoria de actividades realizadas que incluirá:
 - Actividades realizadas.
 - Fecha de realización de la actividad.
 - Listado de participantes.
 - Fotografías de las actividades desarrolladas.
 - Evaluación de la actividad por los participantes.
 - Copia de materiales elaborados (si los hubiera).
2. Certificación justificativa de los gastos y pagos efectuados, firmada por el Secretario de la Confederación Católica de Madres y Padres de alumnos/as con el V.º B.º del Presidente, así como, certificado sobre el cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula quinta.
3. Acreditación documental de los gastos y pagos correspondientes al 100 % de la subvención concedida, mediante la aportación de fotocopias compulsadas de las facturas, de los recibos de pagos y de los demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente. La acreditación de la efectividad del pago correspondiente a las nóminas, facturas, seguros sociales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, se realizará con la siguiente documentación:
 - a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
 - b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:



- Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y fecha del cheque.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- c) Si la forma de pago es metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo a que corresponde el pago y su fecha.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
4. Relación numerada de gastos en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, debidamente firmado por el Secretario y el Presidente de CONCAPA-Extremadura de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de las mismas para llevar a cabo las actividades objeto del convenio. Se desglosarán los gastos comunes (funcionamiento y gestión) y los gastos específicos (actividades realizadas).
5. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma. La presentación de la solicitud conlleva la autorización para recabar dichos extremos, pudiendo la entidad interesada denegar su autorización en cuyo caso deberá presentar los certificados de hallarse al corriente con sus obligaciones.

Asimismo, en lo relativo al régimen de garantías y pagos a cuenta o anticipados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria está exenta de presentar garantías.

Decimotercera.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Consejería de Educación y



Empleo, así como la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose proceder al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevará a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimocuarta.

La subvención directa objeto del presente convenio se regirá conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo que le afecten las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisitos previstos en el artículo 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

Decimoquinta.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del mismo.

Decimosexta.

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse para años sucesivos con la manifestación expresa de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales a su duración inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de prórroga, se incorporará un anexo al presente convenio, en el que se especificarán las aportaciones de cada una de las partes para el año que se trate.



Decimoséptima.

Este convenio quedará sin efecto en caso de incumplirse por cualquiera de las partes todas o algunas de las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la entidad que haya incumplido las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

El Secretario General de Educación,

RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

El Presidente de CONCAPA,

ÁNGEL BORREGUERO ROCHAS

**ANEXO I****PRESUPUESTO DESGLOSADO POR COSTES INDIRECTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES****A- MODELO DE PRESUPUESTO**

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	IMPORTE
1- Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo). - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
2.- Arrendamientos. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
3.- Reparaciones, mantenimiento y conservación. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
4.- Material y suministro. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
5.- Publicidad y propaganda. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
6.- Trabajos realizados por empresa (especificar trabajo realizado). - - -	
TOTAL:	€
7.- Otros Gastos (especificar). - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS	€

**ANEXO II****PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS DE ACTIVIDADES****A- MODELO DE PRESUPUESTO**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
-------------------------------	--

1.- Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€

2.- Arrendamiento de locales y equipos. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€

3.- Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€

4.- Compra de bienes y servicios ligados a la actividad. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€

5.-Dietas:		
	Desglose aproximado	Total
• Desplazamiento		€
• Alojamiento		€
• Comidas		€
TOTAL CONCEPTO:		€

6.-Trabajos realizados por otras empresas. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€

7.- Otros gastos a justificar. - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Tripera, sito en el término municipal de Coria. (2019062290)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 3 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Tripera, con prohibición expresa de realizar cualquier acto ulterior de ejecución del mismo, por incumplimiento en el plazo de inicio de ejecución de las obras del citado proyecto, por lo que los terrenos comprendidos en el presente Proyecto de Interés Regional recuperan a todos los efectos, la clasificación y calificación urbanística que tenían al tiempo de su Aprobación Definitiva.

Asimismo, acordó la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Tripera, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA DE 3 DE SEPTIEMBRE
DE 2019, POR EL QUE SE DECLARA LA
CADUCIDAD DEL PROYECTO DE INTERÉS
REGIONAL LA TRIPERA SITO EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE CORIA

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 7 de diciembre de 2005 adoptó el acuerdo de Declarar de Interés Regional el Proyecto El Olivar en Coria, presentado por la empresa Inmobiliaria Alcón, SL, y consistente en la urbanización y edificación de viviendas acogidas al Programa Especial de vivienda previsto en el Decreto 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007.
2. Siguiendo los trámites legalmente establecidos, por Decreto 307/2007, de 15 de octubre se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por la Inmobiliaria Alcón, SL, consistente en la reclasificación ordenación y urbanización de terrenos situados en la zona denominada La Tripera en la carretera de circunvalación EX108, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de viviendas y Suelo de Extremadura 2004-2007 del término municipal de Coria.
3. Dicho decreto fue publicado el 18 de octubre de 2007 en el Diario Oficial de Extremadura, encomendándose a través del mismo, a Inmobiliaria Alcón, SL, la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del proyecto concediéndoles un plazo de tres meses desde la citada publicación, para proceder al inicio de las obras objeto del presente Proyecto de Interés Regional.
4. Desde la fecha de aprobación definitiva del PIR "La Tripera" (octubre de 2007) no se ha realizado por parte de la Promotora gestión ni ejecución alguna tendente a la consecución del PIR plasmada en el Decreto de aprobación definitiva. Y así queda acreditado con el Informe Técnico de fecha 22 de mayo de 2019 emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio en el que se concluye que "...las obras e instalaciones previstas en el mismo no han sido ejecutadas en modo alguno"....."dichas obras previstas en el PIR no han sido iniciadas a día de hoy".
5. Con fecha 11 de junio del año en curso, se procede mediante Resolución de la Consejera en la que se formula advertencia previa de incumplimiento y se acuerda el inicio del procedimiento de caducidad. En dicha resolución igualmente se acuerda dar un plazo de un mes a las personas interesadas, para que efectúen las alegaciones que estimen pertinentes.
6. Transcurrido el plazo legalmente conferido para Alegaciones, no consta en el expediente administrativo entrada de alegación alguna, por lo que procede declarar la



caducidad del presente PIR, haciendo expresa mención de las consecuencias que de tal declaración se derivan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competente la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de lo dispuesto en los artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 65.2.a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), que establece como órgano competente al Consejero en materia de ordenación territorial y urbanística, y todo ello en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.
2. El artículo 60 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), define a los Proyectos de Interés regional (en adelante PIR) como proyectos que ordenan y diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, las obras a que se refieren, pudiendo comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse en cualquier clase de suelo, tengan o no planeamiento de desarrollo de los mismos.
3. El artículo 62.1.b) de la LSOTEX establece que podrán elaborar y promover PIR, las personas privadas, físicas o jurídicas
4. El artículo 65 de la LSOTEX, regula el incumplimiento en la ejecución de los Proyectos de Interés Regional, y sus consecuencias.

Por ello la Junta de Extremadura podrá declarar caducado un Proyecto de Interés Regional, con prohibición expresa de cualquier acto ulterior de ejecución del mismo y los demás pronunciamientos que procedan sobre la responsabilidad que se hubiera podido incurrir, en varios supuestos.

5. El artículo 65.1.a), de la LSOTEX dispone que el incumplimiento de los plazos de inicio o terminación o interrupción del proyecto por tiempo superior al autorizado o sin causa justificada producirán la declaración de caducidad el mismo.

En el Proyecto de Interés Regional La Tripera se ha incumplido el plazo de inicio, señalado en el propio proyecto, y así las obras e instalaciones, incluidas las de urbanización, tendrían que haber comenzado en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación en el DOE. Es decir dentro de los tres meses siguientes al 18 de octubre de 2007. Casi 12 años después, no se ha iniciado ninguna actuación, como así se desprende del Informe Técnico emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio.



6. Cumplidos los trámites legales, las partes interesadas no han efectuado alegaciones en el plazo conferido al efecto. Por ello, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 65, apartados d) y e), por acuerdo de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, apreciara la caducidad del proyecto, y dentro del mes siguiente a la declaración de la caducidad en los términos previstos en el apartado 1, la Administración podrá decidir asumir directamente la gestión de la ejecución, o desestimar esa asunción. En todo caso, transcurrido el plazo para acordarla sin adopción de decisión expresa alguna, se producirán automáticamente los siguientes efectos:

- a) Los terrenos comprendidos por el Proyecto de Interés Regional recuperarán, a todos los efectos, la clasificación y la calificación urbanística que tuvieran al tiempo de la aprobación de aquél.
- b) La persona o entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Interés Regional caducado deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución y, perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.
- c) Los titulares de los terrenos que hubieran sido objeto de expropiación para la ejecución del proyecto podrán solicitar su reversión de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en la legislación general reguladora de la expropiación forzosa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 apartado e) del Decreto 50/2016 de 26 de abril, de las atribuciones que corresponden a la Junta de Extremadura como órgano urbanístico y de ordenación territorial, se contempla la de resolver los procedimientos de caducidad de los Proyectos de Interés Regional, por ello, vista, la propuesta efectuada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

ACUERDO:

Primero.

Declarar la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Tripera, con prohibición expresa de realizar cualquier acto ulterior de ejecución del mismo, por incumplimiento en el plazo de inicio de ejecución de las obras del citado proyecto, por lo que los terrenos comprendidos en el presente PIR recuperan a todos los efectos, la clasificación y calificación urbanística que tenían al tiempo de su aprobación definitiva.

Segundo.

Publicar el Diario Oficial de Extremadura el presente acuerdo.

***Tercero.***

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional San Isidro, sito en el término municipal de Sierra de Fuentes.

(2019062291)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 3 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional San Isidro, con prohibición expresa de realizar cualquier acto ulterior de ejecución del mismo, por incumplimiento en el plazo de inicio de ejecución de las obras del citado Proyecto, por lo que los terrenos comprendidos en el presente Proyecto de Interés Regional recuperan a todos los efectos, la clasificación y calificación urbanística que tenían al tiempo de su aprobación definitiva.

Asimismo, acordó la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional San Isidro, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA DE 3 DE SEPTIEMBRE
DE 2019, POR EL QUE SE DECLARA LA
CADUCIDAD DEL PROYECTO DE INTERÉS SAN
ISIDRO SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
SIERRA DE FUENTES

1. Siguiendo los trámites legalmente establecidos, por Decreto 40/2009, de 6 de marzo, se aprobó definitivamente el Proyecto de Interés Regional San Isidro promovido por la empresa GISVESA, y consistente en la reclasificación ordenación y urbanización de terrenos situados en la Dehesa Boyal, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de viviendas y Suelo de Extremadura 2004-2007 del término municipal de Sierra de Fuentes.
2. Dicho decreto fue publicado el 12 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de Extremadura, encomendándose a través del mismo, a la empresa GISVESA la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del proyecto, concediéndoles un plazo de un año desde la citada publicación, para proceder al inicio de las obras objeto del presente proyecto de interés regional, como así consta en el apartado 7 "plazos de inicio y terminación de las actuaciones y obras" de la Memoria del PIR San Isidro.
3. Desde la fecha de aprobación definitiva del PIR "San Isidro" (marzo de 2009) no se ha procedido al inicio de ejecución alguna tendente a la consecución del PIR plasmada en el Decreto de aprobación definitiva. Y así queda acreditado con el Informe Técnico de fecha 3 de junio de 2019 emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio, en el que se concluye que "las obras e instalaciones previstas en el mismo no han sido ejecutadas en modo alguno"....."dichas obras previstas en el PIR no han sido iniciadas a día de hoy".
4. Con fecha 12 de junio de 2019, se procede mediante Resolución de la Consejera, a formular Advertencia previa de incumplimiento y se acuerda el inicio del procedimiento de caducidad. En dicha resolución igualmente se acuerda dar plazo de un mes a las partes interesadas, para que efectúen las alegaciones que estimen pertinentes.
5. El día 1 de julio del año en curso, tiene entrada un Informe de la Dirección-Gerencia de GISVESA en el que manifiesta que nada tienen que oponer de contrario, ni prueba que aportar por lo que no se formulan alegaciones. Con respecto al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, transcurrido el plazo legalmente conferido para alegaciones, no consta en el expediente administrativo entrada de alegación alguna, por lo que procede declarar la caducidad del presente PIR, haciendo expresa mención de las consecuencias que de tal declaración se derivan.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competente la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 65.2.a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), que establece como órgano competente al Consejero en materia de ordenación territorial y urbanística, y todo ello en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.
2. El artículo 60 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), define a los Proyectos de Interés regional (en adelante PIR) como proyectos que ordenan y diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, las obras a que se refieren, pudiendo comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse en cualquier clase de suelo, tengan o no planeamiento de desarrollo de los mismos.
3. El artículo 62.1.a) de la LSOTEX establece que podrán elaborar y promover PIR, ante la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística:....."sociedades cuyo capital pertenezca íntegra o mayoritariamente a la Junta, siempre que, mayoritariamente, la urbanización y edificación formen parte de su objeto social", circunstancia que concurre en la empresa GISVESA.
4. El artículo 65 de la LSOTEX, regula el incumplimiento en la ejecución de los Proyectos de Interés Regional, y sus consecuencias.

Por ello la Junta de Extremadura podrá declarar caducado un Proyecto de Interés Regional, con prohibición expresa de cualquier acto ulterior de ejecución del mismo y los demás pronunciamientos que procedan sobre la responsabilidad que se hubiera podido incurrir, en varios supuestos.

5. El artículo 65.1.a), de la LSOTEX dispone que el incumplimiento de los plazos de inicio o terminación o interrupción del Proyecto por tiempo superior al autorizado o sin causa justificada producirán la declaración de caducidad el mismo.

En el Proyecto de Interés Regional San Isidro se ha incumplido el plazo de inicio, señalado en la propia Memoria, y así las obras e instalaciones, incluidas las de urbanización, tendrían que haber comenzado en el plazo máximo de un año siguiente a la publicación en el DOE (marzo de 2009) de la aprobación definitiva del PIR. Casi 10 años después, no se ha iniciado ninguna actuación, como así se desprende del Informe Técnico emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio.



6. Cumplidos los trámites legales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 65, apartado d) y e), por acuerdo de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, se apreciará la caducidad del Proyecto, y dentro del mes siguiente a la declaración de la caducidad en los términos previstos en el apartado 1, la Administración podrá decidir asumir directamente la gestión de la ejecución, o desestimar esa asunción. En todo caso, transcurrido el plazo para acordarla sin adopción de decisión expresa alguna, se producirán automáticamente los siguientes efectos:

- a) Los terrenos comprendidos por el Proyecto de Interés Regional recuperarán, a todos los efectos, la clasificación y la calificación urbanística que tuvieran al tiempo de la aprobación de aquél.
- b) La persona o entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Interés Regional caducado deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución y, perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.
- c) Los titulares de los terrenos que hubieran sido objeto de expropiación para la ejecución del Proyecto podrán solicitar su reversión de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en la legislación general reguladora de la expropiación forzosa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 apartado e) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de las atribuciones que corresponden a la Junta de Extremadura como órgano urbanístico y de ordenación territorial, se contempla la de resolver los procedimientos de caducidad de los Proyectos de Interés Regional, por ello, vista, la propuesta efectuada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

ACUERDO:

Primero.

Declarar la caducidad del Proyecto de Interés Regional San Isidro, con prohibición expresa de realizar cualquier acto ulterior de ejecución del mismo, por incumplimiento en el plazo de inicio de ejecución de las obras del citado Proyecto, por lo que los terrenos comprendidos en el presente PIR recuperan a todos los efectos, la clasificación y calificación urbanística que tenían al tiempo de su aprobación definitiva.

Segundo.

Publicar el Diario Oficial de Extremadura el presente acuerdo.

***Tercero.***

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la concesión de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020. (2019062301)

Por Resolución de 13 de septiembre de 2019 de la Consejera de Educación y Empleo se ha resuelto la convocatoria de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Orden de 12 de abril de 2019 (DOE núm. 78, de 24 de abril), por la que se convocaban plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2019/2020, se hace pública en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Se indica a los interesados que contra la referida resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de septiembre de 2019.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN
SOLICITUDES CONCEDIDAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS

Localidad: HERVÁS**Residencia: I.E.S. VALLE DE AMBROZ**

1	CASTIÑEIRA CABALLERO	AMANDA	RENOVACIÓN
2	FERNANDEZ DIAZ	AZAHARA	NUEVO
3	SÁNCHEZ GONZÁLEZ	MIGUEL ÁNGEL	NUEVO
4	SÁNCHEZ GONZÁLEZ	SILVIA	NUEVO

Localidad: HOYOS**Residencia: E.H. MARCOS BEAS**

1	DÍEZ MARTÍN	UNAI	NUEVO
2	GIL DÍEZ	KEVIN	NUEVO

Localidad: JARAÍZ DE LA VERA**Residencia: E.H. SAGRADOS CORAZONES**

1	ADLI RHRIB	MOHAMED	RENOVACIÓN
2	SIMÓN LEÓN	AIMAR	RENOVACIÓN

Localidad: NAVALMORAL DE LA MATA**Residencia: I.E.S. ZURBARÁN**

1	OPORTA OPORTA	EVERTH GABRIEL	NUEVO
---	---------------	----------------	-------



ANEXO II A LA RESOLUCIÓN
SOLICITUDES DENEGADAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS

Localidad: **CÁCERES**

Residencia: **I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL**

1	BUENDÍA ÁLVAREZ	SERGIO
- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TIPO SOCIAL O ECONÓMICO Y NO EDUCATIVO		



ANEXO III A LA RESOLUCIÓN
SOLICITUDES CONCEDIDAS ENSEÑANZAS POST-OBLIGATORIAS

Localidad: CÁCERES**Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL**

1	GUTIÉRREZ IGLESIAS	ADRIÁN	RENOVACIÓN
2	MAZO VIVAS	NATALIA	NUEVO
3	PAJARES ESCOBERO	LUCÍA	NUEVO
4	QUIRÓS NÚÑEZ	RAÚL	NUEVO
5	RUIZ PAULE	ALEJANDRO	NUEVO

Localidad: CAMINOMORISCO**Residencia: I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN**

1	REBOLLO MARTÍN	LIDIA	NUEVO
---	----------------	-------	-------

Localidad: MADROÑERA**Residencia: E.H. NTRA. SRA. VIRGEN DE LA SOTERRAÑA**

1	CRESPO OLMOS	ALEX	RENOVACIÓN
---	--------------	------	------------



ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN
SOLICITUDES DENEGADAS ENSEÑANZAS POST-OBLIGATORIAS

Localidad: CÁCERES**Residencia: I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL**

1

FÉLIX TALAVÁN

INMACULADA

- EXISTE RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR

2

SERNA DÍEZ

FRANCISCO

- NO TENER PLAZA EN CENTRO PÚBLICO DE EXTREMADURA

Localidad: NAVALMORAL DE LA MATA**Residencia: I.E.S. ZURBARÁN**

1

RUIZ HERRERA

ALICIA

- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TIPO SOCIAL O ECONÓMICO Y NO EDUCATIVO

2

SÁNCHEZ GIMENO

AURORA

- ESTUDIOS SOLICITADOS DISPONIBLES EN SU PROVINCIA DE ORIGEN



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de matadero e industria cárnica", cuya promotora es Mafresa el Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Expte.: IA18/02265. (2019062299)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Modificación de matadero e industria cárnica", en el término municipal de Fregenal de la Sierra, se encuentra incluido en el supuesto contemplado en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada al sacrificio, despiece, salazón, secado y maduración de los productos del cerdo ibérico.

Se proyectan una serie de mejoras tecnológicas y de proceso que supondrán un incremento en la eficiencia productiva de la industria y una reducción en el consumo de recursos y/o materias primas.

A nivel de instalaciones, las modificaciones planteadas son las siguientes:

- Modificación de la depuradora, hormigonado zona instalación DAF.
- Instalación de planta de Gas Natural Licuado.

A nivel de maquinaria y equipos, las modificaciones planteadas son las siguientes:

- Adquisición e instalación de grupo a presión descalcificador.
- Adquisición de descortezadora.



- Codificadora/etiquetadora láser.
- Adquisición e instalación de espectrómetro.
- Equipo de medida caracterización.
- Adquisición de 920 perchas para jamones.
- Adquisición de 1.000 camales.
- Adquisición de cerradora de cajas.
- Adquisición de bastidores para pernils.
- Adquisición de línea mesa despiece horizontal.
- Adquisición de hidrolimpiadora.
- Adquisición de equipo físico-químico EDAR (DAF).
- Instalación de nuevo equipo de aire forzado EDAR (soplante para tratamiento biológico).
- Sustitución del espesador existente en la EDAR por uno nuevo de mayores dimensiones.

A nivel de infraestructuras, las modificaciones planteadas son las siguientes:

- Ampliación central frigorífica n.º 1.
- Mejora tecnológica central frigorífica n.º 2.
- Sistema de almacenamiento y distribución de ACS.
- Ampliación y traslado de CT2.
- Ampliación de la EDAR: Línea de desbaste, línea de flotación y eliminación de grasas, línea de deshidratación de fangos y línea automatización y equipos eléctricos.
- Transportador aéreo sala de despiece.
- Retorno de camales.
- Carrilería birrail.
- Montacargas.



- 2 puertas rápidas de acero inoxidable para cámaras de congelación.

La industria tendrá una superficie total de 46.492 m².

La capacidad de producción diaria de la industria tras la ampliación será de 167,7 Tm de canal. La producción anual media será de 28.750 Tm de canal.

En el proceso productivo de la industria, se diferencian las siguientes líneas con sus correspondientes etapas:

- Línea de sacrificio y despiece: recepción y estabulación; sacrificio y desangrado; escaldado; pelado; chamuscado; flagelado o limpiado; eviscerado; tripería; despiece y envasado de productos frescos.
- Líneas de productos elaborados:
 - Productos elaborados curados: guillotinado, picado, amasado, maceración, embutición, secado, envasado y conservación.
 - Jamones y paletas: desangrado, salazón, lavado, post-salado, secado-maduración, estufaje, baño de aceite y expedición.
 - Productos elaborados cocidos:
- Cocción de fiambre de cabeza de cerdo: picado, amasado, enmoldado y cocción.
- Cocción de jamones y paletas: inyección de salmuera, masajeado, cocción, enfriado y envasado.

La promotora del presente proyecto es Mafresa El Ibérico de Confianza, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de abril de 2019 se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remite la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría sobre el resultado de la exposición pública en el que se certifica que el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra ha promovido la participación de las personas que pudieran estar interesadas en el expediente, concediendo en fase de consulta un plazo para posibles alegaciones de 10 días, no habiéndose registrado durante dicho plazo alegación o reclamación alguna.
- Informe de la Arquitecto Técnico Municipal en el que se informan los siguientes aspectos:
 - a) Planeamiento al que está sujeta la finca, así como su localización y grado de urbanización.



La parcela se sitúa en Suelo No Urbanizable Común. La parcela cuenta con una superficie total de 112.633 m². La superficie construida de 45.349,72 m², por lo que no se supera el 50 % de la superficie de la parcela (56.316,50 m²). Igualmente se cumplen los retranqueos a linderos y la altura máxima permitida. Se cumplen los parámetros urbanísticos establecidos en las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra.

Colinda con el Suelo Urbanizable Industrial, el denominado "Polígono INFREXA".

No se tramitan actualmente modificaciones del planeamiento que afecta a la parcela.

De acuerdo con todo lo anterior, el proyecto se considera compatible con el planeamiento urbanístico.

La preceptiva Calificación Urbanística deberá pronunciarse al respecto del Interés Público de la nueva edificación.

b) Clasificación urbanística del suelo.

Suelo No Urbanizable Común.

c) Usos urbanísticos admitidos y, en su caso, existencia de limitaciones de carácter urbanístico.

- Parcela mínima 15.000 m².
- Retranqueo mínimo a todos los linderos: 5,00 m.
- Número máximo de plantas sobre rasante: dos plantas.
- Altura máxima de edificación: 16,00 m medida desde terreno a cota inferior del último forjado.
- Ocupación máxima: 50 % de la superficie de la parcela.

d) Modificaciones del planeamiento que se estén tramitando y que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.

No se tramitan modificaciones de planeamiento que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.

e) Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

De acuerdo con lo expuesto, la modificación de matadero e industria cárnica planteada podría ser compatible con el planeamiento urbanístico.



f) Vertido de aguas sucias a la red municipal.

No se vierten aguas sucias a la red municipal, por lo que no hay nada que informar al respecto.

— El Agente del Medio Natural:

- Realizada visita a las instalaciones no se observa problemática alguna.
- Se visita especialmente la zona de matadero y depuradora, zona ampliada recientemente y con capacidad suficiente para los vertidos generados. Se han instalado nuevos elementos que favorecerán la eliminación de residuos más groseros antes de que las aguas pasen a las distintas piscinas de depuración. Los lodos generados son gestionados por empresa autorizada.
- No se encuentra dentro de ningún Área Protegida de Extremadura. No afecta a espacios de la Red Natura 2000.
- No afecta a flora ni a fauna amenazadas incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
- No se encuentra en ningún monte gestionado por la Consejería de Medio Ambiente. No afecta a vías pecuarias.
- No degradará el suelo ni el arbolado.
- Las aguas saldrán al "Arroyo Calderero" con los parámetros legales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
- No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
- Se considera que la solicitud propuesta para modificación de industria cárnica no tendrá repercusiones significativas cuantificables sobre los valores ambientales próximos y/o zonas de Red Natura 2000.
- Se deberán tener en cuenta las emisiones de gases, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando en el caso de que contengan residuos contaminantes que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos como puede ser el Barranco Calderero, debiendo para ello poner especial atención a la capacidad y efectividad de la depuración de las aguas residuales procedentes del lavado y del propio proceso industrial. También se deberá tener en cuenta evitar que no exista riesgo de contaminación por deriva a la fauna y población humana cercana.



- Se aconseja la implantación de una pantalla vegetal natural en torno a las instalaciones a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido para paliar el impacto visual y la posible dispersión de pequeñas partículas en forma de polvo procedentes de la actividad en general.

Dentro del trámite de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del complejo industrial se emite informe sobre admisibilidad de vertido a dominio público hidráulico, en virtud del artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, en el que se informa que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las condiciones del informe con objeto de no comprometer la consecución del buen estado que debe alcanzarse en la masa de agua superficial "Múrtigas I".

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie total de la industria asciende al 46.492 m², situados sobre la parcela 64 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra. La ampliación proyectada no supone un aumento de la superficie ocupada.

Con la ampliación prevista, la industria mantendrá los procesos productivos actuales, aumentando la capacidad de producción que pasará de 80 a 167,7 Tm de canal/día.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, la ampliación propuesta conlleva un aumento en el consumo de agua potable. El consumo de agua tras la ampliación se cifra en torno a 400 m³/día.

La industria se encuentra aislada de cualquier otra instalación, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no tendrá repercusiones significativas sobre los valores ambientales próximos y/o zonas de Red Natura 2000.



— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada.

El impacto que puede considerarse más significativo en la ampliación que nos ocupa es el aumento de vertidos de aguas residuales. Se proyecta, para ello, modificación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de manera que se puedan cumplir los valores límite de emisión que se establezcan en la autorización de vertido. Así mismo, la ampliación de la industria cuenta con informe sobre la admisibilidad del vertido a dominio público hidráulico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Otro aspecto a considerar es el aumento en la generación SANDACH debido al aumento en la capacidad de producción de la industria. Este material deberá almacenarse correctamente, en contenedores herméticos, debidamente identificados, adoptando las medidas necesarias para evitar la generación de malos olores.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.



- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.2. Medidas en fase operativa.

- Toda la superficie de la instalación deberá contar con pavimento impermeable.
- Todas las aguas residuales generadas en el complejo industrial serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales EDAR presente en la industria, para ser finalmente vertidas a dominio público hidráulico (Barranco Calderero).
- El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Las aguas pluviales limpias deberán ser recogidas de forma separativa al resto de aguas residuales de la industria al objeto de evitar la incorporación de dichas aguas al sistema de tratamiento depurador.
- Las aguas residuales de la zona de salazón, debido a su alta conductividad, no se dirigirán al sistema de tratamiento depurador de la industria, debiendo almacenarse las mismas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

El sistema de almacenamiento deberá vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Se deberá comunicar a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- El destino final de los estiércoles será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de

modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del generador de vapor de 0,759 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del generador de vapor de 0,759 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 0,464 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 4: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 0,638 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes



contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Foco 5: Chimenea asociada al horno de chamuscado de 0,375 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
 - Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
 - En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
 - Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
 - Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desa-

rolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.4. Plan de restauración.

- Se dismantlarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.



4.5. Propuesta de reforestación.

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizará vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

4.7. Programa de vigilancia.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
- En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de matadero e industria cárnica", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)", promovido por Industrias de Transformación de Aceites y Biomosas, SL. Expte.: IA18/970. (2019062295)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)" se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 2.b) y grupo 9.b), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto sometido a consultas, promovido por Industrias de Transformación de Aceites y Biomosas, SL, consiste en la ampliación de las instalaciones existentes de una industria de tratamiento de alperujos, en la parcela 61 del polígono 10 del término municipal de Peraleda de Zaucejo, incluyendo una nueva balsa de acumulación de aguas pluviales. Como se detalla en el apartado 2 de este informe (Tramitación y consultas), una vez remitidas las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y antes de formularse el informe de impacto ambiental, la promotora comunica al órgano ambiental su renuncia a la ejecución de la balsa de aguas pluviales inicialmente proyectada.

La industria existente tiene otorgada una autorización ambiental unificada por Resolución de 5 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE núm. 144, de 26 de julio de 2012) (expediente AAU11/258) y cuenta con Informe de impacto ambiental favorable de 17 de agosto de 2009 (expediente IA09/1824). Asimismo, la promotora presenta en el expediente de evaluación de impacto ambiental copia de



autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 23 de enero de 2014 (expediente VI-030/09-BA), para el vertido al arroyo de la Marina de aguas residuales depuradas (aguas fecales y aguas pluviales limpias) procedentes de la planta de tratamiento de lodos de almazara, por un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

El emplazamiento de las instalaciones se encuentra en la referida parcela rústica del término municipal de Peraleda de Zaucejo (Referencia Catastral del Inmueble 06101A010000610000IO), en el paraje "Laguna Llana", con uso principal agrario (labor de secano), según la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

El acceso a las instalaciones se realiza desde la Carretera Autonómica EX-112, con la que limita la parcela objeto del proyecto, en su tramo entre Peraleda de Zaucejo y Monterrubio de la Serena, siendo Peraleda de Zaucejo el núcleo urbano más próximo, que se encuentra a unos 2,5 km.

El proyecto evaluado en su día y que se encuentra en funcionamiento (expediente IA09/1824), con una capacidad de tratamiento de alperujo por campaña de 50.000 T, comprende las siguientes infraestructuras:

- Nave de procesos, con tres zonas claramente diferenciadas:
 - Zona de repaso, con línea de extracción de aceite, la bodega y el taller.
 - Zona de secado, destinada al secado de los alperujos procedentes de la línea de repaso.
 - Zona de almacén, utilizada para el almacenamiento de orujillo con humedad inferior al 10 % hasta su retirada por las industrias extractoras.
- Edificio de oficinas, incluyendo despacho del gerente, despacho de administración, báscula, laboratorio para análisis de muestras y aseos.
- Balsas: tres balsas de almacenamiento de alperujos, de unos 25.000 m³ de capacidad cada una y con profundidad media de 8 m.
- Accesos y patio de maniobra.

Con las nuevas actuaciones ahora proyectadas se pretende la ampliación de capacidad de procesado de la industria, instalando una nueva línea de extracción de aceite y un nuevo secadero. Las nuevas construcciones e instalaciones proyectadas son:

**Obras:**

- Balsa acumulación aguas pluviales.
- Obra civil secadero: se realizarán mediante cimentaciones de hormigón armado las bancadas necesarias para el posicionamiento de los diferentes equipos del secadero, como son el horno, trómel, chimenea, entre otros.

Instalaciones:

- Nueva línea extracción continua de aceite HILLER GMBH con una capacidad de producción de 550 T/día.
- Termobatidora modelo B-500-CA, de cuatro cuerpos, para sustituir a las dos batidoras existentes, de 60 CV y 40.000 kg de capacidad.
- Nuevo secadero modelo LN-8.000 (monotubo). Contará con chimenea construida en chapa de acero al carbono, de forma cilíndrica, colocándole en la parte superior hélices reforzadoras.
- Elementos de transporte (sinfines, cinta transportadora, elevadores de cangliones).
- Tolva alimentación producto a mezcladora (tolva de orujillo, elevador de cangliones).
- Sistema extracción producto de las balsas de alperujos (sinfín, cinta transportadora).
- Instalación de tratamiento de aguas, destinada a mejorar la calidad del agua extraída de una captación de aguas subterráneas.
- Instalación eléctrica: transformador de potencia 1.250 kVA, que sustituirá al existente de 630 kVA, y otros elementos eléctricos.
- Protección contra incendios
- Sistema de extracción de aire: 4 nuevos equipos extractores, para renovar el aire de la nave de producción.

Con esta ampliación se espera aumentar la capacidad de procesado, pasando de 480 T/día a 1.030 T/día.

Las etapas que conforman el proceso de tratamiento se describen a continuación:

- Recepción del alperujo: a su llegada en vehículos adaptados al producto, el alperujo se pesa, se muestrea y se almacena en una de las tres balsas de almacenamiento.



- Extracción de aceite: se hace pasar la masa procedente de las balsas por un sinfín eliminador de elementos extraños y, posteriormente, se conduce el alperujo a una separadora pulpa-hueso en húmedo, que separa gran parte del hueso contenido en la masa. Una vez realizada esta separación, la masa se conduce a una tolva pulmón y de ahí a la termobatidora, donde se acondiciona para su posterior centrifugación. El calentamiento de la masa se produce por agua caliente procedente de la caldera que funciona con biomasa. A continuación la masa es conducida a un decanter de dos fases, obteniéndose aceite de repaso y alperujo. El aceite es conducido a un depósito aclarador y desde este se impulsa a la bodega.
- Secado de alperujo: el alperujo con un 70 % de humedad, se conduce a una tolva pulmón reguladora de la entrada al secadero rotativo. El secado del alperujo se produce por la entrada de aire caliente procedente del quemador de biomasa. A la salida del secadero, se obtiene orujo con un 8 - 10 % de humedad, que se almacena, para su posterior transporte a una planta extractora de orujo.

La instalación se clasifica en el Grupo B (secadero) del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA-2010 recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Se detallan tres focos de emisión con chimeneas: Foco 1 y 2 (secadero 1, existente y secadero 2, nuevo, respetivamente) y Foco 3 (caldera de agua caliente alperujos, existente), siendo la biomasa el combustible de todos ellos.

En la industria se producen tres tipos de aguas, gestionadas como se indica:

- Aguas fecales: se corresponden con aguas fecales y sanitarias procedentes de los aseos ubicados en el edificio de oficinas y en la nave de procesamiento. Estas aguas son conducidas hasta una Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), y posteriormente se vierten al arroyo de la Marina. Este vertido se contempla en la mencionada autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana (expediente VI-030/09-BA).
- Aguas de proceso: se trata de las aguas procedentes de la limpieza de la sala de extracción y la zona de secadero. Son recogidas y canalizadas mediante una red de tuberías de PVC hasta una fosa estanca de 2 m³, de donde son retiradas por un gestor autorizado de residuos.
- Aguas pluviales: corresponde a las aguas pluviales recogidas en las cubiertas y patios de la industria. La gestión de estas aguas se realiza a través del cubeto de retención, contemplado en la autorización del Órgano de cuenca (expediente VI-030/09-BA). La función del cubeto es recepcionar los primeros 15 minutos de aguas pluviales, susceptibles de estar contaminadas, y bombearlas a la balsa de almacenamiento de alperujo



número 3, evitando así el vertido directo al arroyo de la Marina. Tras almacenar estas primeras aguas, el resto se vierten al cauce a través de un by-pass. El vertido de las aguas pluviales limpias al arroyo de la Marina se incluyen en la mencionada autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El cubeto de retención está construido mediante muros de hormigón armado de 35 cm de espesor, con unas dimensiones interiores de 12 m x 6 m y profundidad de 3,5 m.

Para evacuar las aguas del cubeto a la balsa receptora existen instaladas cuatro bombas sumergibles que extraen un caudal de 100 l/s. Para controlar el sistema existen tres sondas: una de parada de bomba en el punto más bajo, otra de arranque de bomba a 25 cm del fondo, y otra de cierre de electroválvula, a 2 m del fondo para desviar el agua al arroyo.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 28 de mayo de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental documentación ambiental del expediente, con objeto de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Examinada la documentación se aprecia que no es suficiente para la correcta evaluación del impacto ambiental del proyecto, por lo que mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2018 se requiere al promotor para que subsane el documento ambiental presentado y, a su vez, presente un estudio hidrogeológico del emplazamiento, para el sometimiento del mismo a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha 11 de enero de 2019, la promotora presenta en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura un nuevo documento ambiental, redactado en enero de 2019, y con fecha 6 de febrero de 2019 presenta el estudio hidrogeológico. Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2019, el promotor presenta su renuncia a las actuaciones inicialmente proyectadas en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal (almazara), modificando el proyecto y, por consiguiente, el documento ambiental.

Analizada la documentación presentada en el expediente, con fecha 4 de junio de 2019, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el Documento Ambiental del proyecto, así como su anexo Estudio Hidrogeológico. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Ayuntamiento de Peraleda de Zaucejo	
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 5	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
D. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
D. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras viarias	
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	



El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones Públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- Con fecha 10 de junio de 2019 la Jefa de Sección de Vías Pecuarias, del Servicio de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable, ya que no afecta a ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha de 29 de julio de 2019, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Después de remitidas las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y antes de formularse el informe de impacto ambiental, el promotor hace una mejora de su solicitud y comunica al órgano ambiental su renuncia a la ejecución de la balsa de aguas pluviales proyectada y que el funcionamiento de la industria y el tratamiento de las aguas continuará según las autorizaciones de las que dispone, por lo que la ampliación consistirá únicamente en la instalación de nuevos equipos de proceso, dentro de la nave de producción existente, todo ello mediante sendos escritos presentados en el 16 de agosto de 2019 en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los expedientes de autorización ambiental unificada (AAU18/106) y de evaluación de impacto ambiental (IA18/970).

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

Habiendo renunciado la promotora a la ejecución de la balsa de aguas pluviales proyectada, la modificación de la actividad se limita a la instalación de nuevos equipos en las instalaciones ya existentes, quedando minorados los impactos inicialmente previstos sobre los factores ambientales a consecuencia de la misma.



En cuanto la fase de obras, los impactos producidos por la ejecución de las cimentaciones de hormigón armado para las bancadas necesarias para los nuevos equipos, en las instalaciones ya existentes, son muy limitados respecto a los que hubiesen representado la ejecución de la balsa de aguas pluviales.

Por otra parte, se trata de una modificación de un proyecto ya sometido a evaluación de impacto ambiental y autorizado, por lo que los impactos de la actividad sobre los factores ambientales ya existen de hecho en el emplazamiento, habiéndose establecido medidas para prevenir y/o paliar los potenciales impactos derivados de su ejecución.

La generación de residuos no es un aspecto especialmente significativo del proyecto, teniendo en cuenta que no se prevén nuevos tipos de residuos y se tienen en cuenta medidas para su correcta gestión, mediante su entrega a gestores autorizados o mediante su vertido, en el caso de aguas pluviales limpias, que habrá de estar autorizado por el Órgano de cuenca.

No se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona.

— Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona ya bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación y por la propia industria existente. Asimismo, la actividad se encuentra alejada de núcleos de población. Este tipo de instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

El estudio hidrogeológico presentado da cuenta de la no presencia de unidades hidrogeológicas en la zona y concluye que, en base al mapa de permeabilidades en el emplazamiento, existen materiales de muy baja a baja permeabilidad, con lo que la vulnerabilidad de posibles acuíferos subyacentes en la parcela afectada es baja debido a las características hidrogeológicas de los esquistos y pizarras de la Serie Negra precámbrica y a la escasa potencia de los sedimentos detríticos terciarios. Asimismo, la ejecución de la balsa de aguas pluviales hubiese afectado a la zona de policía del arroyo de la Marina, al haberse proyectado inicialmente su ejecución a menos de 100 m del cauce. Sin embargo, la renuncia a la misma supone una reducción muy significativa de los posibles impactos a las aguas.

La actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido, no teniéndose constancia en la zona de actuación de la presencia de valores ambientales relevantes.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, contribuyendo a mantener una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la zona.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta que no existe prácticamente vegetación natural en la parcela.

La actividad puede ocasionar potencialmente impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitables para la modificación de la actividad, que, por otro lado, ya existe en el emplazamiento, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vayan a producirse efectos significativos sobre la fauna.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta la ubicación de la actividad y la renuncia de la promotora a la ejecución de la balsa de aguas pluviales. No obstante, se deberán mantener las medidas de impermeabilización y control incluidas en el proyecto, así como en la autorización de vertido de aguas pluviales limpias del Órgano de cuenca, manteniendo los valores cuantitativos y cualitativos sujetos a lo establecido en la misma.

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra bastante antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obra civil del secadero (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), una vez que se ha renunciado a la ejecución de la nueva balsa, siendo reversibles una vez finalicen éstas.



Se considera que todos estos impactos potenciales pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas, se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- 1.2. En la medida de lo posible, se tratará de adecuar las instalaciones al entorno rural en que se ubican, evitándose la utilización de tonos brillantes.
- 1.3. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.4. Las balsas de alperujos existentes contarán con algún sistema de vallado perimetral para evitar el libre acceso y prevenir posibles caídas y accidentes.
- 1.5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento.



- 1.6. Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas fecales y sanitarias procedentes de los aseos ubicados en el edificio de oficinas y en la nave de procesamiento (aguas fecales), otra para aguas procedentes de la limpieza de la sala de extracción y la zona de secadero (aguas de proceso) y otra para aguas pluviales recogidas en las cubiertas y patios de la industria (aguas pluviales).
- 1.7. El sistema de tuberías para la conducción de los distintos tipos de aguas residuales será estanco, sin que se produzca vertido.
- 1.8. Las aguas fecales se conducirán hasta una Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), y posteriormente se verterán al arroyo de la Marina, respetando en todo momento los valores límite de emisión (cuantitativos y cualitativos) y demás condicionado establecido en la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que deberá encontrarse vigente. El sistema de tratamiento y depuración de aguas fecales contará con un pretratamiento de desbaste y/o tamizado, será estanco, estará dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos previsto y se realizarán sobre el mismo las operaciones de mantenimiento que garanticen un adecuado funcionamiento.
- 1.9. Las aguas de proceso, procedentes de la limpieza de la sala de extracción y la zona de secadero, serán recogidas y canalizadas mediante una red de tuberías de PVC hasta una fosa estanca de 2 m³, de donde serán retiradas por un gestor autorizado de residuos.
- 1.10. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, patios y viales de la industria, se dirigirán en primera instancia a un cubeto o depósito de retención, de al menos 144 m³, contemplado en la autorización del Órgano de Cuenca (expediente VI-030/09-BA). En el cubeto se recepcionarán los primeros 15 minutos de aguas pluviales, susceptibles de estar contaminadas, para posteriormente bombearlas a la balsa de almacenamiento de alperujo número 3, para ser evaporadas en el secadero de la industria, evitando así el vertido directo al arroyo de la Marina. Tras almacenar estas primeras aguas susceptibles de contener contaminantes, las aguas pluviales limpias podrán verterse al arroyo de la Marina, con sujeción a las condiciones de la autorización de vertido Órgano de Cuenca.
- 1.11. Sólo podrán verterse al arroyo de la Marina aguas pluviales limpias, que no cuenten con la presencia de contaminantes, para lo que se instalará un decantador y separador de grasas debidamente dimensionado y estanco, previamente a su vertido. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento sobre este sistema de tratamiento formado por decantador-separador de grasas para garantizar un adecuado funcionamiento del mismo, tales como evacuación periódica de lodos decantados y vaciado del separador de grasas.



- 1.12. Se dispondrá de dos arquetas de control que permitan la toma de muestras: una situada antes del vertido final de la estación depuradora de aguas fecales y sanitarias, y otra antes de la incorporación de las aguas pluviales limpias al cauce del arroyo de la Marina.
- 1.13. Las actuaciones en zona de policía de arroyo de la Marina contarán con autorización del Órgano de cuenca. Así mismo, deberá contarse con la concesión o autorización de aprovechamiento de aguas, en su caso.
- 1.14. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, las balsas de recepción de alperujo tendrán una solera impermeable, compuesta de una primera geomembrana textil de protección y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm espesor. Para las paredes se seguirá este mismo procedimiento de impermeabilización. Estas condiciones, que garanticen su impermeabilidad, deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.
- 1.15. Cada una de las balsas de alperujo contará, bajo el material impermeabilizante, de una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en sus extremos, con objeto de controlar posibles fugas y filtraciones.
- 1.16. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización de las balsas por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una impermeabilización nueva. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de control y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.17. Cuando las balsas queden libres de alperujos, al menos anualmente, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad.
- 1.18. Tras la limpieza anual se inspeccionará el estado del sistema de impermeabilización de la balsa por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.
- 1.19. En caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales procedentes de algunas de las



balsas de alperujo, o el cubeto de retención, se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.

2. Medidas generales.

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, y en la autorización ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.2. Si durante la ejecución de obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.3. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- 2.4. Los sistemas de canalización de las emisiones estarán formados por tuberías resistentes a las temperaturas y a los ataques de los agentes químicos intervinientes en el proceso.
- 2.5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2.7. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado, en caso necesario, con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.



- 2.8. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
 - 2.9. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 2.10. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.11. Las instalaciones y elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro y el uso adecuado y de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
 - 2.12. Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
 - 2.13. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, en su caso, garantizándose, además, la seguridad laboral.
 - 2.14. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Otro condicionado.
 - 3.1. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
 - 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a



realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.

- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - 3.5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
 - 3.6. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
 - 3.7. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material. La superficie agrícola afectada por la actividad finalizada, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
 - 3.8. Si, una vez finalizada la actividad, se pretendiese el uso de las instalaciones para otra actividad, deberán adecuarse las instalaciones para el nuevo uso y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento, así como con la evaluación de impacto ambiental que le corresponda, en su caso.
4. Plan de vigilancia ambiental.
- 4.1. La promotora deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
 - 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de las balsas, cubeto de retención,

estación depuradora, para su inmediata contención, en su caso, en el control y seguimiento de los valores límite de emisión de vertidos autorizados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según el programa de control y seguimiento incluido en el condicionado de dicha autorización, y en las mediciones y toma de muestras en chimeneas. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia, que se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, para su validación.

- 4.3. Todas las inspecciones, mediciones y resultados analíticos formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde se anotarán periódicamente.
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de datos de registros y visitas de inspección a las instalaciones. En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes, se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas, suelo y aire.
 - Seguimiento de residuos: datos de cantidades y tipos de residuos generados y de su entrega a gestor autorizado.
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de control y seguimiento de vertidos de aguas fecales depuradas y de las balsas de alperujos, así como del control y seguimiento de emisiones a la atmósfera.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsas emitido por una empresa homologada o titulado competente.



- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las balsas de alperujos y estación depuradora.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de aguas residuales ensayadas y de las mediciones y toma de muestras en chimeneas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web del Órgano ambiental (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas", cuya promotora es Actividades Oleícolas, SA, en el término municipal de Llerena. Expte.: IA16/00502. (2019062298)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas", en el término municipal de Llerena, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 6.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la implantación de una industria destinada al desdoblamiento de pastas jabonosas originadas en el proceso de refinado del aceite de oliva, para la obtención de oleínas para la fabricación de piensos animales.

La industria se ubicará en la parcela 370 del polígono 5 del término municipal de Llerena.

Para llevar a cabo la implantación de la industria, se adecuarán unas instalaciones existentes actualmente en la parcela, objeto de una actividad anterior y ejecutadas por otro titular.

La implantación de la nueva actividad no comportará la construcción de nuevas edificaciones ya que se pretende aprovechar la totalidad de las edificaciones construidas, realizando los acondicionamientos necesarios. La nave donde se llevará a cabo la actividad es de 369,23 m² y quedará distribuida en las siguientes dependencias: hall (11,71 m²), oficina



(12,24 m²), laboratorio de calidad (9,41 m²), aseos (6,74 m²), paso (5,30 m²), zona de producción (240,15 m²), sala compresor (38,40 m²), sala caldera (33,57 m²) y vestuarios (11,71 m²).

Para el almacenamiento de las materias primas (pastas jabonosas), materiales auxiliares (ácido sulfúrico, hidróxido de sodio) y productos acabados (oleínas) se instalarán una serie de depósitos, que se indican a continuación:

- Pastas jabonosas, 3 depósitos de 60 m³ cada uno.
- Ácido sulfúrico, 1 depósito de 20 m³.
- Hidróxido de sodio, 1 depósito de 20 m³.
- Oleínas, 3 depósitos de 60 m³ cada uno.

La materia prima de la industria serán las pastas de neutralización provenientes de una planta de refinado de aceites vegetales propiedad de ACOLSA. La cantidad de pastas jabonosas que se procesará anualmente es de 17.500 Tm (50 Tm/día). La cantidad de materias auxiliares que se utilizarán anualmente es de 2.500 Tm.

La cantidad estimada de producto terminado (oleínas) que se obtendrá será de 3.500 Tm/año (10 Tm/día).

El desdoblamiento de pastas jabonosas es un proceso en el cual, mediante la adición de ácido sulfúrico y aportación de calor, se obtienen oleínas. Las pastas de neutralización se introducen en un reactor donde se adiciona agua acidificada mediante ácido sulfúrico y se calienta mediante sistema de serpentín o camisa de vapor hasta llevarlo a 90.°C. El proceso de desdoblamiento químico se realiza durante 9 horas.

Una vez realizada la primera fase, se pasa a los decantadores, donde las pastas se separan en tres fases, agua acidificada, interfase oleína/agua y oleína. Una vez extraída la oleína, la materia sobrante es agua residual.

El agua residual obtenida diariamente tendrá dos usos, una parte se reutilizará para dar inicio al desdoblamiento de la jornada posterior aprovechando su acidez. La otra parte se derivará hacia los tanques de neutralización donde se le adiciona hidróxido sódico para regular el pH, y pasar posteriormente a depuración.

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas (42 m³/día) se pretende instalar una batería de decantadores para la separación de aceites y grasas y decantación de sólidos, en caso de que fuera necesario se incorporarían los equipos de depuración necesarios (celda de flotación) para que las aguas cumplan con los límites establecidos. Una vez depuradas, las aguas serán almacenadas en balsas para su completa evaporación.



Para la evaporación de estas aguas, la instalación contará con 5 balsas impermeabilizadas con las superficies que se describen a continuación:

- Balsa pulmón (existente): 64 m²
- Balsa n.º 2 (existente): 2.770 m².
- Balsa n.º 3 (existente): 3.456 m².
- Balsa n.º 4 (existente): 2.444 m².
- Balsa n.º 5 (nueva): 10.000 m².

La industria contará con una caldera de producción de vapor de 1,885 MW de potencia térmica.

La promotora del presente proyecto es Actividades Oleícolas, SA.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 15 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de impacto ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 14 de marzo de 2018.

Con fecha 31 de mayo de 2018, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Llerena	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.



— Ayuntamiento de Llerena:

- De acuerdo con las Normas Subsidiarias en vigor, la parcela referida, donde se pretende implantar la actividad, se encuentra situada fuera del perímetro del suelo urbano de la población, distante del mismo más de dos mil metros, en suelo no urbanizable.
- Según los artículos 4.2.2, de usos permitidos y 4.2.3 de edificaciones permitidas en suelo no urbanizable, podrán autorizarse la implantación de usos y edificación de instalaciones ligados a la producción industrial cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarla a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger el uso industrial.
- De acuerdo con los documentos del Plan General Municipal que se encuentra en la actualidad en fase de redacción, esta finca se encuentra situada casi en su totalidad en suelo no urbanizable común (SNUC), existiendo en la zona inferior o sur de la finca una franja de 200 m de ancho incluida como suelo no urbanizable protegido de carácter infraestructural (SNUP_I1) en previsión de la posible construcción de red viaria (posible tramo de autovía Badajoz-Córdoba). Esta franja de suelo SNUP se sitúa alejada de las construcciones y balsas indicadas en el plano 01 que acompañan de "Situación Actual - Planta y sección Balsas", y en principio no afectará a la actividad, salvo que en esta superficie esté prevista la acumulación o depósito de algún tipo de producto o subproducto, que no se indica en la documentación aportada; en cuyo caso tuviera que ser reconsiderada.
- De acuerdo con los documentos del Plan General son usos y actividades compatibles en el SNUC, entre otros, los establecimientos industriales de nueva construcción; siendo también compatibles estos usos en el SNUP-I1 previa autorización de la administración competente y según la legislación de aplicación.
- La actividad solicitada es compatible urbanísticamente con las normas urbanísticas en vigor y puede ser autorizable siempre que cumpla con los parámetros indicados, obtenga las autorizaciones sectoriales correspondientes y se establezcan las medidas correctoras oportunas.

— El Agente del Medio Natural:

- La parcela en cuestión es un típico terreno de la Campiña Sur, sin ningún tipo de vegetación arbórea ni arbustiva y rodeada de parcelas dedicadas al cultivo de cereal. No se observa ningún tipo de afloramiento rocoso y la pendiente del terreno en dirección sur es suave y uniforme en torno al 5 %. Al sur se encuentra una vaguada que encauza el agua hacia el Arroyo de La Carrasca que acaba desembocando en el pantano de abastecimiento de Arroyo Conejo, por lo que cualquier vertido accidental desde las balsas al terreno podría acabar en dicho pantano.



- No se encuentra dentro de ninguno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, aunque sí decir que está a 1 km en línea recta de la ZEPA Campiña Sur - Embalse de Arroyo Conejo.
 - No afecta a las Especies de Fauna Amenazadas o de Flora en peligro de Extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo si bien es zona de paso de especies ligadas a ambientes esteparios como son la avutarda, sisón y aguilucho cenizo.
 - No se encuentra dentro de ningún monte gestionado por la entonces Dirección General de Medio Ambiente.
 - No afecta al trazado de ninguna vía pecuaria.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido. En la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.
 - No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales. Sin embargo, no se ha contemplado en el estudio de impacto ambiental el impacto sobre la fauna en la fase de funcionamiento por caídas accidentales en la balsa, por lo que se adoptarán las medidas correctoras del presente informe (medidas que se incluyen en presente informe de impacto ambiental).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana:
- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación
- Si bien por el interior de la parcela afectada discurre un arroyo tributario del Pozo Otero que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, las instalaciones asociadas a la planta de desdoblamiento se ubican a más de 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.
- Así mismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

La promotora deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a futuras ampliaciones y/o modificaciones del proyecto.

- Consumo de agua:

Según la documentación aportada, la ampliación pretendida requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 4.260 m³/año. Se indica asimismo que "el suministro de agua de la empresa se realiza a través de la compañía suministradora del municipio".

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

- Vertidos al dominio público hidráulico:

El proyecto pretende la adecuación de unas antiguas instalaciones industriales para la implantación de una planta de desdoblamiento de pastas jabonosas para la obtención de oleínas.

La actividad generará unos 42 m³ diarios de agua residual (14.700 m³ anuales) y se prevé un pretratamiento de las mismas basado en neutralización del pH y decantación para separación de aceites y grasas y sólidos sedimentables, y su posterior envío a balsas. Los destinos posibles de las aguas pretratadas que plantea el proyecto son:

- a) Evaporación natural en las balsas. A tal efecto se prevé el uso de las balsas existentes en el emplazamiento y la construcción de una nueva balsa de evaporación.
- b) Riego en parcelas de cultivo leñoso (olivo).
- c) Reaprovechamiento en las torres de refrigeración de la industria.



Por otra parte, actualmente las balsas acumulan el residuo líquido de la anterior actividad industrial (en adelante, residuo líquido ya acumulado), que se dedicaba a la gestión de residuos agrícolas procedentes de almazaras (alperujos) y producción de abonos.

La gestión de este residuo mediante riego de cultivos fue objeto del informe negativo por parte de este Organismo de cuenca y el proyecto reincide en que el destino previsto para este último residuo líquido sería el riego de cultivos.

Una vez analizada la documentación técnica presentada y a la vista de los citados antecedentes, este Organismo de cuenca informa de los siguientes extremos:

1. Respecto a la posibilidad de destinar las aguas residuales pretratadas a evaporación natural en balsas impermeabilizadas, cúmpleme significar lo siguiente:

En virtud de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, del TRLA y del RDPH, el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 TRLA para la citada balsa de acumulación-evaporación de pluviales contaminadas.

Esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b de la Ley 22/2011, la cual, en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura se engloba dentro de la autorización ambiental.

2. Respecto a la posibilidad de destinar el residuo líquido ya acumulado al riego en parcelas de cultivo leñoso (olivo), se remite al anterior informe negativo emitido por este Organismo de cuenca de fecha 25/04/2016 y referencia EIA15/243 y se destaca que el estudio hidrogeológico referido en los antecedentes del informe no se ajusta al contenido mínimo exigido por el Instituto Geológico y Minero de España. De hecho, solo hace referencia a la parcela en la que se pretende el proyecto, sin entrar a evaluar las posibles parcelas en las que se realizaría el riego y la posible afección a la calidad de las aguas del DPH.
3. Respecto a la posibilidad de destinar las aguas residuales pretratadas de la nueva actividad al riego en parcelas de cultivo leñoso (olivo), se reitera que el riego de cultivos leñosos se considera un vertido indirecto a las aguas del DPH que debe ser autorizado de conformidad con el artículo 100 del TRLA. Dicha autorización debería evaluarse considerando los objetivos medioambientales a

cumplir en aguas subterráneas y la regulación sobre vertidos a aguas subterráneas, destacando la necesidad de que el promotor aporte un estudio hidrogeológico previo que demuestre la inocuidad del vertido, y que sería sometido al correspondiente informe del Instituto Geológico y Minero de España.

4. Respecto a la posibilidad de destinar las aguas residuales pretratadas al reaprovechamiento en las torres de refrigeración de la propia industria, la guía de aplicación del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, publicada en 2010 por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, recoge la siguiente definición de agua reciclada: aguas utilizadas más de una vez en el mismo lugar antes de ser vertidas al ciclo hídrico. Conforme a la guía, dado que el agua se recicla dentro del mismo proceso, no se trata de un vertido de aguas depuradas ni están sometidas a la autorización de vertido, por lo tanto, su uso no se regula en el Real Decreto de reutilización ni requiere la autorización de reutilización de aguas residuales depuradas establecido en el mismo.

En conclusión, no se ve inconveniente en que el proyecto se lleve a cabo si éste se realiza sin efectuar vertidos, directos o indirectos, al DPH, lo que, en proyecto se corresponde con las opciones de destinar las aguas residuales pretratadas a evaporación natural o reciclaje en torres de refrigeración. Sin embargo, la opción de destinar las aguas residuales pretratadas a vertido indirecto (riego de cultivo) requerirá, previamente, la obtención de la autorización administrativa regulada en el artículo 100 del TRLA y que compete a este Organismo de cuenca. Igualmente, el residuo líquido ya acumulado deberá destinarse a una gestión que no conlleve vertidos u obtenerse, previamente, la precitada autorización administrativa.

Así mismo, como resultado de las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Llerena al objeto de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento, se han presentado dos alegaciones al proyecto de "Planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas en Llerena".

Estas alegaciones han sido presentadas por D. Francisco Dorado de la Riva y D. Juan F. Mena Cabezas, en su condición de propietarios de parcelas colindantes a la parcela de ubicación del proyecto. Algunos de los temas tratados en las alegaciones son los siguientes: molestias por olores a los usuarios de las parcelas vecinas, contaminación de suelo y aguas subterráneas por vertidos o filtraciones, emisiones acústicas, impacto paisajístico y restauración de la parcela tras el cese de la actividad.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta en el análisis del proyecto y en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto se ubica sobre la parcela 370 del polígono 5 del término municipal de Llerena, que tiene una superficie de 7,27 ha.

La superficie aproximada de terreno ocupada por la totalidad de la instalación será de 3 ha. Parte de las instalaciones ya se encuentran construidas, por lo que se llevará a cabo una adecuación de las mismas para adaptarlas a la nueva actividad. Se construirá una nueva balsa de 10.000 m² de superficie.

La actividad que se desarrollará en la instalación será la de desdoblamiento de pastas de neutralización originadas en el proceso de refinado de aceite de oliva, para la obtención de oleínas.

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún espacio Natural Protegido y no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse el proyecto sobre una parcela ya industrializada.

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad, se verá atenuado por la pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la

contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de las aguas del proceso. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de todas balsas de evaporación de efluentes y la instalación de un sistema de detección de fugas, en la nueva balsa a construir, basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control. Para las balsas que ya están construidas se propone la instalación de piezómetros que permitan controlar la existencia de fugas y/o la posible contaminación de agua subterránea.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- El residuo almacenado actualmente en las balsas existentes, será gestionado en su totalidad por gestor de residuos autorizado, previa caracterización para garantizar su correcta gestión.



4.2. Medidas en fase operativa.

- Toda la superficie de la instalación deberá contar con pavimento impermeable.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas residuales de proceso.
 - Aguas de limpieza de equipos e instalaciones.
 - Aguas pluviales contaminadas.
 - Aguas pluviales no contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias serán evacuadas mediante red de saneamiento independiente a fosa séptica estanca. La fosa séptica que se instale deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter a la misma. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas residuales de proceso, las aguas de limpieza de equipos e instalaciones y las aguas pluviales contaminadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su evacuación a las balsas de evaporación de efluentes dispuestas para tal fin.
- Las aguas pluviales no contaminadas (cubiertas), serán canalizadas al desagüe de la finca.
- La capacidad de las balsas de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, todas las balsas deberán tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de al menos 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.
- En caso necesario y con el fin de posibilitar las labores de limpieza de las balsas sin deteriorar las características resistentes e impermeables de las mismas, se



podrá extender sobre la base de las balsas, y sobre una geomembrana textil que se colocará encima de la lámina de PEAD, una capa de hormigón de características adecuadas para asegurar el cumplimiento de su función.

- Para controlar la estanqueidad de la nueva balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- Para poder llevar a cabo el control de fugas de las balsas que se encuentran construidas, se deberá disponer de, al menos, 4 piezómetros de control ubicados lo más próximos posibles al conjunto que forman estas cuatro balsas.

Se propone en la documentación presentada, que una vez se determine el sentido del flujo del agua subterránea, se colocará un piezómetro antes de cada una de las balsas y otro después de cada una de las balsas.

- Las balsas deberán contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, en caso de que se produzcan reboses, afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, se procederá a la limpieza de las balsas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

Se comprobará el estado de estas instalaciones de gestión de efluentes, llevando a cabo el mantenimiento necesario para garantizar su impermeabilidad. Se prestará especial atención al estado integral de la lámina PEAD y a las juntas del hormigón y su estado.

- Se deberán instalar dispositivos para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas de aguas residuales. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos).

En estas balsas, se construirán rampas interiores con material rugoso de al menos 50 cm de ancho, con un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la



pared. Podrán ser de obra fijas (vigas y rasillas o ladrillos); bien de madera con sistema auto basculante según el nivel de las balsas (mediante bisagras, por ejemplo); o sistemas análogos. Se deberán instalar dos en esquinas opuestas por balsas.

Se recomienda disponer de elementos flotantes en el interior de las balsas, facilitando el posado de aves.

- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gasoil procedentes de la caldera de producción de vapor de 1,885 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por ello, la actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el anexo II, parte 2, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
 - Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
 - No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 4.3. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico).
- Debe procederse a la impermeabilización completa de las balsas, tanto los taludes como el fondo de las mismas, mediante al menos una lámina PEAD que garantice la impermeabilidad.
 - En la nueva balsa a construir, además de instalar un sistema de detección de fugas mediante arquetas, se dispondrá adicionalmente de un piezómetro de control próximo a la arista sureste de la misma.
 - Para poder llevar a cabo el control de fugas de las balsas que se encuentran construidas, se deberá disponer al menos de 4 piezómetros de control, que se ubicarán los más próximos al conjunto que forman estas cuatro balsas.



- Todos los piezómetros de control de la instalación, teniendo en cuenta las dimensiones de las balsas, deben alcanzar al menos una profundidad de 12 metros respecto a la rasante natural del terreno.

En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y arquetas bien localizadas para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo, así como una caracterización química de las aguas freáticas de la parcela en caso de que estas aparezcan.

Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4.4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.5. Plan de restauración.

- Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

4.6. Propuesta de reforestación.

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.



- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.7. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001,

de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

4.8. Programa de vigilancia.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
- En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de desdoblamiento para la obtención de oleínas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.



Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la industria dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen y repaso de orujos, así como para la construcción de una balsa de evaporación de efluentes, promovida por Grupo Inversor Ecológico Bomar, SL, en el término municipal de Lobón.
(2019062297)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 23 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas liquidadas fueron presentadas con fecha 15 de noviembre de 2018, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen y repaso de orujos, así como evaporación de efluentes mediante balsa ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz) y promovida por Grupo Inversor Ecológico Bomar, SL, con CIF B-84697606.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una industria dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen y repaso de orujos, así como la construcción de una balsa de evaporación de efluentes. La capacidad de molturación de la industria es de 700.000 kg/día, siendo la capacidad de producción de aceite de oliva de 6.300 toneladas/año (45 días de campaña) y 140 toneladas/día. Además, se realiza el repaso de 500.000 kg/día de orujos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 3.2.b y 9.1 del anexo II.

La industria se emplazará en las parcelas catastrales 76, 77, 78, 79, 131 y 81 del polígono 14 del término municipal de Lobón. Las parcelas poseen una superficie total de 93.482 m². Las Coordenadas geográficas UTM (Huso 29, ETRS 89) son: X = 704.357; Y = 4.301.771.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de febrero de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Lobón, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Lobón emite informe firmado por el Arquitecto Técnico municipal de la Oficina de Urbanismo de fecha 18 de mayo de 2019, así como certificado de la exposición pública realizada de igual fecha.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 5 de febrero de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La instalación industrial cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 1 de julio de 2019 (Expte: IA18/1784), el cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 16 de julio de 2019 a Grupo Inversor Ecológico Bomar, SL, al Ayuntamiento de Lobón y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en las categorías 3.2.b y 9.1. del anexo II, relativa



a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Grupo Inversor Ecológico Bomar, SL, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen y repaso de orujos, así como evaporación de efluentes mediante balsa, categorías 3.2.b y 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Lobón, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/235.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	Balsa evaporación	2,5	R13	D15
02 03 99	Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	Planta procesadora	16.000 ⁽²⁾	R13	D15
02 03 05	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Residuos de la balsa de evaporación	Vertedero municipal	0,065	R13	D15
02 03 99	Ramas y hojas	Residuos verdes del lavado de aceitunas	Consumo animal	1	R13	D15



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	Vertedero municipal	175	R13	D15
20 01 39	Plásticos	Elementos desechados no contaminados	Residuo asimilable urbano	Ocasional	R13	D15
20 01 01	Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	Residuo asimilable urbano	Ocasional	R13	D15
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	Planta de tratamiento de RSU	Ocasional	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Aproximadamente el 80 % del total de aceitunas recepcionadas.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	Gestor autorizado	0,18	R13	D15
15 01 10	Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
15 02 02	Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trapos y papel absorbentes usado e impregnados con aceites	Gestor autorizado	0,025	R13	D15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación RD 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Caldera de vapor de 1744,50 kWt de potencia térmica (nueva)	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Biomasa (hueso de aceituna molido)	Producción de agua caliente

2. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (gasoil), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
SO ₂	200
NO _x	500(5)
Partículas	50(7)

⁽⁵⁾ 500 mg/Nm³ en el caso de instalaciones con una potencia térmica nominal total igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 5 MW.

⁽⁷⁾ 50 mg/Nm³ en el caso de instalaciones con una potencia térmica nominal total igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 5 MW.



Estos valores límite de emisión, están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de oxígeno del 3 % en las instalaciones de combustión medianas que usen combustibles líquidos.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y
de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y sumideros de áreas limpias que se encuentra conectada con el destino natural de las aguas pluviales de la parcela donde se ubica la planta.
 - b) Red de aguas fecales provenientes de aseos y vestuarios, que se almacenarán en depósito estanco hasta su retirada por gestor autorizado.
 - c) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso, las aguas de limpieza y las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Estos vertidos enviados a la balsa de evaporación que se construirá en la misma parcela aunque fuera del recinto de la industria.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quien fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Lavadora aceites	72
Molino	78
Batidora	66
Decánter	75
Centrífuga	69

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.



N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
21 proyectores led de 39 W	819
TOTAL	819

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad, así como el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida que utilice tecnología LED PC ámbar o similar.



- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta
en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado - g -.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014, de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.
- Actividad: Molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen y repaso de orujos.
- Capacidades y consumos: La capacidad de molturación de la industria es de 700.000 kg/día, siendo la capacidad de producción de aceite de oliva de 6.300 toneladas/año (45 días de campaña) y 140 toneladas/día. Además, se realiza el repaso de 500.000 kg/día de orujos.
- Ubicación: La industria se emplazará en las parcelas catastrales 76, 77, 78, 79, 131 y 81 del polígono 14 del término municipal de Lobón. Las parcelas poseen una superficie total de 93.482 m². Las Coordenadas geográficas UTM (Huso 29, ETRS 89) son: X = 704.357; Y = 4.301.771.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Acondicionamiento del terreno.
 - Construcción de tres naves industriales adosadas con unas dimensiones de 70,00 x 32,00 m (2.240 m²) para la instalación de la planta industrial.
 - Construcción de dos naves industriales aisladas con unas dimensiones de 25,00 x 20,00 m (2 x 500 m²) para la instalación de la bodega de aceite.
 - Construcción de una vivienda unifamiliar de con unas dimensiones de 15,00 x 10,00 m (150 m²).
 - Construcción de una balsa de evaporación de 2.046 m² de superficie con un volumen total de 2.646 m³ y un volumen útil de evaporación de 793 m³, tendrá un fondo de 60 x 25 m (1.500 m²), una altura de 1,50 m y un talud de 2:1, lo que hace que la balsa tenga unas dimensiones totales de 66 x 31 m para el tratamiento de las aguas industriales.



- Urbanización de la parcela, mediante el vallado de la misma, así como la formación de las vías de comunicación y el patio de descarga.
- Instalación de dos líneas de recepción y limpieza.
- Instalación de 8 tolvas de almacenamiento de aceitunas limpias.
- Instalación de dos equipos para la molienda de aceitunas.
- Instalación de dos líneas de primera extracción de aceite de oliva con una capacidad unitaria de 350.000 kg/día de aceitunas.
- Instalación de una línea de segunda extracción de aceite de oliva con una capacidad unitaria de 500.000 kg/día de orujo.
- Instalación de dos equipos para la limpieza del aceite de oliva.
- Instalación de una línea de tratamiento de orujo.
- Instalación de 44 depósitos de aceite, con una capacidad unitaria de 55.000 litros (50.380 kg), siendo la capacidad total de 2.420.000 litros.
- Instalación de una caldera de agua caliente de 1.744 kWt con quemador de biomasa (hueso de aceituna).
- Instalación de un centro de transformación de 1.000 kVA.
- Instalación eléctrica en baja tensión.

ANEXO II

Resolución de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de “Almazara y Balsas de Evaporación de Efluentes”, cuyo promotor es Grupo Inversor BOMAR, S.L. en el término municipal de Lobón. IA18/1784.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Almazara y balsa de evaporación de efluentes”, en el término municipal de Lobón, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una industria destinada a la transformación de aceitunas en aceite de oliva. Concretamente la industria albergará dos líneas de primera extracción de aceite de oliva virgen y una línea de segunda extracción de aceite de oliva.

La almazara se ubicará en las parcelas 76, 77, 78, 79, 81 y 131 del polígono 14 del término municipal de Lobón, con una superficie de 9.3 ha.

Las superficies ocupadas por los distintos edificios que componen la almazara son las siguientes:

- Patio de descargas de 1.200 m²
- Zona de recepción, limpieza, almacenamiento y molienda de aceitunas de 1.280 m²
- Zona de molturación de 640 m²
- Zona de dependencias (aseos, comedor, laboratorio, sala de envasado y filtración, despachos, almacén de envases, almacén de productos terminados,...) de 320 m²
- Bodega 1: 500 m²
- Bodega 2: 500 m²

La extracción del aceite en la almazara se realizará mediante el sistema continuo con centrifugación en dos fases (aceite + alperujo). Las etapas del proceso productivo que tendrá lugar en la almazara son las siguientes:

- Recepción de la aceituna.
- Limpieza y lavado de la aceituna.
- Pesaje de la aceituna.



- Almacenamiento y regulación de la aceituna.
- Molienda: Consiste en triturar y romper la aceituna entera con objeto de facilitar la salida y separación del aceite que contiene.
- Proceso de extracción de aceite: La masa o pasta de aceituna obtenida en el molino se bate con objeto de favorecer la salida del aceite. Las gotas de aceite se van aglutinando para formar una fase oleosa más grande y más fácilmente separable de la fase acuosa (agua de la aceituna) y del resto de subproductos que se van a obtener.
- Centrifugado vertical del aceite.
- Filtración.
- Clasificado y almacenamiento.

El orujo obtenido de los decánters horizontales de primera extracción se incorporará a un línea de procesado de orujo, o segunda extracción de aceite o repaso, en la que se obtendrá la recuperación de parte de la grasa que aún quedara en la pasta. El proceso de segunda extracción es similar a la indicada para la primera extracción.

La almazara tendrá una capacidad de producción de aceite de oliva de 5,83 Tm/h.

Para la gestión de las aguas residuales industriales se proyecta la construcción de una balsa de evaporación de dimensiones en coronación de 2.046 m².

La capa de rodadura para el vial de acceso, se ejecutará mediante el extendido de aglomerado asfáltico en frío. Tanto el patio de descarga como los accesos a las naves industriales se realizarán con solera de hormigón armado.

La instalación contará además con una vivienda unifamiliar de 150 m².

El promotor del presente proyecto es Grupo Inverso Ecológico Bomar, S.L.

II. Tramitación y Consultas

Con fecha 23 de octubre de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 10 de abril de 2019.

Con fecha 29 de abril de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Lobón	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las consultas de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Lobón remite informe indicando que una vez comprobado el proyecto, da su conformidad (en cuanto a materias de competencia propia municipal y posibles efectos significativos que pudiera suponer la ejecución del proyecto) para el documento ambiental para la instalación de planta de almazara y balsas de evaporación.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales informa:
 - La instalación de la almazara en el polígono 14, parcelas 76, 77, 78, 81 y 131 del término municipal de Lobón, no afecta a vías pecuarias.
 - El acceso a dicha almazara afecta al Cordel de la Tiesa.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

Si bien parte de las parcelas de actuación ocupan parte de la zona de policía de dos arroyos tributario del Cordel o de Guadella, las instalaciones proyectadas asociadas a la almazara se ubican a más de 100 m al norte de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor cuantifica las necesidades hídricas de la almazara en 448 m³/año, indicando que el abastecimiento de agua se realizará mediante un nuevo ramal de la red de abastecimiento de agua de la localidad de Lobón, correspondiendo la competencia para el suministro de agua al propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración al terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa a la que se refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b. de la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

Según la documentación, las aguas de los servicios sanitarios de la almazara y de la vivienda unifamiliar se verterán a sendas fosas sépticas que serán vaciadas sistemáticamente (dos veces al año en el caso de la industria y una vez al mes en el caso de la vivienda) por un gestor autorizado para su tratamiento posterior. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a la que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH.



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar riesgos de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y así mismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de lugares de Red Natura 2000. Los valores ambientales reconocidos en el Anexo I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:
 - Área de campeo de especies catalogadas “de interés especial” y “sensibles a la alteración a su hábitat”

Se establecen en el informe el siguiente condicionado técnico:

- Adoptar todas las medidas preventivas posibles para evitar la rotura de la balsa y posibles accidentes que puedan generar un vertido sobre cualquier cauce de la cuenca del Río Guadiana.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la zona y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Los movimientos de tierra será los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Las edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente chapa con acabado verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc...deberán ser de color verde oscuro o rojo teja, mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de aves, mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. La balsa estará provista de bandas de PVC rugoso,

tipo cintas transportadoras de goma o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente. Se instalará una cada 40 m en el perímetro de la coronación de la balsa quedando fijadas en los márgenes, talud interior y fondo evitando así su flotación. Además al menos 2/3 partes del perímetro deberá tener un talud con pendientes inferior al 35%.

- Se incluirán en el programa de vigilancia ambiental, durante el proceso de producción, al menos, dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de detectar cadáveres, se reflejará en los informes del plan de vigilancia ambiental y se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, o a través de los Agentes del Medio Natural a la Dirección General de Medio Ambiente.
- La balsa deberá ir protegida con cerramiento perimetral. La instalación, modificación o reposición de cerramientos requerirá la correspondiente autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No se emplearán herbicidas para la eliminación y manejo de la vegetación del recinto de las balsas.
- Se procederá a retirar cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Se tendrá en cuenta la presencia del arbolado autóctono de la zona, debiéndose respetar los pies de arbolado autóctono existentes en la zona de actuación y en todo caso, para cualquier posible corta, apostado o poda de arbolado, se deberá contar con autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Respecto al plan de restauración y reforestación:
 - o Se ejecutará una plantación a modo de pantalla vegetal en el perímetro del conjunto de las instalaciones, a fin de disminuir el impacto paisajístico, reducir la expansión de olores por el viento, frenar la contaminación difusa y minimizar el riesgo de colisión de la avifauna silvestre. Para ello se considera fundamental plantar árboles y arbustos exclusivamente autóctonos, recomendándose especies ligadas al ámbito mediterráneo, como la encina y el acebuche, que pueden ir acompañados de lames, retama, majuelo, piruétano, rosa silvestre y/o adelfa.
 - o No se emplearán especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.) con el fin de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
 - o En cualquier caso, se debe garantizar la viabilidad de esta pantalla mediante reposición de marras y un mantenimiento adecuado. A su vez, se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de plantación, que debe evitar formas y marcos regulares.

III. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de almazara y balsa de evaporación de efluentes se asentará sobre la parcelas 76, 77, 78, 81 y 131 del polígono 14 del término municipal de Lobón, que tiene una superficie de 491 ha.

La superficie aproximada de terreno ocupada por la totalidad de la instalación será de 6000 m².

La actividad que se desarrollará en la instalación es la de obtención de aceite a partir de aceitunas.

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

Características del potencial impacto:

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas, que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación. La balsa de evaporación también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizados.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se propone en proyecto su evacuación conjunta a la balsa de evaporación de efluentes. Las aguas sanitarias serán destinadas a sendas fosas sépticas estancas.

En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión la chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de generación de agua caliente de 1,7445 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

IV. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide



de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras de los informes de las Administraciones Públicas consultadas, las incluidas en este informe y las recogidas tanto en el documento ambiental como en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

I. Medidas en fase previa

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la almazara.
- 1.3. De forma previa a la construcción de los elementos que conformen la instalación, se procederá a la retirada del suelo vegetal. Este suelo vegetal se utilizará dentro de las parcelas para las labores de revegetación, mejora edáfica y en aquellas zonas donde se instale la pantalla vegetal, o en su defecto se retirarán por un gestor autorizado de residuos.
- 1.4. El acceso a la instalación se realizará desde la carretera N-Va ocupando parcialmente el Cordel de la Tiesa. Para poder ejecutar el acceso a la parcela debe solicitar autorización a vías pecuarias de forma previa al inicio de las obras por predio colindante, conforme a lo establecido en la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
- 1.5. Con el fin de minimizar las emisiones de partículas durante la fase de construcción, se procederá al riego de aquellas superficies donde se prevea el tránsito de la maquinaria.
- 1.6. Una vez finalizadas las obras, se restituirán los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales, retirando cualquier instalación de obra auxiliar y cualquier residuo a gestores autorizados.

Se restituirá el suelo a su estado original, procediendo a la roturación y a la descompactación del suelo afectado por el tránsito de la maquinaria.

2. Medidas en fase operativa

- 2.1. Los residuos obtenidos en el proceso serán almacenados debidamente en contenedores o tolvas hasta su retirada y gestión por Gestor de Residuos Autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- 2.2. Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.



- Aguas pluviales (no contaminadas)
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- 2.3. Las aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas (cubiertas), serán canalizadas al desagüe de la finca.
- 2.4. Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a dos fosas sépticas estancas para su posterior tratamiento por un gestor autorizado.
- 2.5. Las aguas de lavado de aceituna y las procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes construida para tal fin.
- Las arquetas de vertido de aguas industriales desde las que se bombearán los efluentes hasta la balsa de evaporación, deben estar debidamente impermeabilizadas, por lo que el hormigón que se utilice para la construcción de éstas, debe tener características impermeabilizantes. Las uniones del hormigón deberán estar constituidas por juntas de estanqueidad.
- 2.6. Para controlar las pérdidas que puedan producirse en la tubería de conducción de las aguas industriales bombeadas entre la almazara y la balsa, se instalará un caudalímetro a la salida en la almazara y un caudalímetro a la entrada en la balsa.
- 2.7. La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- 2.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.
- 2.9. Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- 2.10. La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo su perímetro para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial, y por otro lado evitar, en caso de que se produzcan reboses, afectar a las áreas contiguas a la misma.
- 2.11. La balsa deberá estar protegida con un vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- 2.12. La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de aves, mamíferos, reptiles y demas vertebrados que puedan caer. La balsa estará provista de bandas de PVC rugoso, tipo cintas transportadoras de goma o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente. Se instalará una cada 40 m en el perímetro de la coronación de la balsa quedando fijadas en los márgenes, talud interior y fondo evitando así su flotación.



- 2.13. Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa y de las arquetas de vertido de aguas industriales mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

Se comprobará el estado de estas instalaciones de gestión de efluentes, llevando a cabo el mantenimiento necesario para garantizar su impermeabilidad. Se prestará especial atención al estado integral de la lámina PEAD y a las juntas del hormigón y su estado.

- 2.14. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- 2.15. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.16. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 2.17. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 2.18. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2.19. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- 2.20. La instalación se encuentra incluida en el grupo C del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones.
- 2.21. Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- 2.22. Con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior de la instalación, serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, utilizando luminarias sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de luz directa hacia el cielo.

Los niveles de iluminación se ajustarán a las necesidades reales de la luz.

Se reducirá el flujo luminoso en horario nocturno mediante el uso de sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas.

Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche utilizando luminarias con longitudes de onda en el rango de luz cálida.

- 2.23. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

El cerramiento debe respetar los límites aprobados y firmes del deslinde de la Vía Pecuaria Cordel de la Tiesa, aprobado mediante Resolución de 4 de noviembre de 2014 y publicada en el DOE 226 de 24 de diciembre de 2014.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Medidas específicas para el control de la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico)

- 3.1. A pesar de que durante la ejecución del ensayo de permeabilidad no surgió agua freática, con el fin de garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, se instalará un piezómetro de control en una zona próxima a la balsa. Este piezómetro tendrá la profundidad suficiente como para poder llevar a cabo el control del nivel freático de las aguas subterráneas.

Se procederá a la instalación de un tubo ranurado en dicho piezómetro, con el fin de controlar la altura de las aguas freáticas. Este piezómetro deberá conservarse hasta el desmantelamiento final de la balsa.

Se deberá llevar a cabo un control mensual de las aguas subterráneas en dicho piezómetro desde el inicio de la actividad.

En caso de aparición de agua freática en el piezómetro se procederá al control de las mismas, registrando de manera mensual la profundidad y las fluctuaciones del nivel freático. Se llevará a cabo, además, un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en polifenoles, DBO, DQO y conductividad eléctrica.



Los datos obtenidos respecto al seguimiento de la presencia de agua freática, análisis y control de las mismas se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

En el caso de que durante un periodo continuado de 5 años no se aprecie la presencia de agua freática en el piezómetro de control, podrá cesar el control de dichas aguas.

4. Plan de restauración

- 4.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- 4.2. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a gestor autorizado.
- 4.3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de reforestación

- 5.1. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- 5.2. Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello las especies autóctonas indicadas por el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una revegetación espontánea.

Adicionalmente y dada la abundancia de olivos de secano en el entorno, el resto de la reforestación se realizará con olivos.

- 5.3. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- 5.4. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- 5.5. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- 6.1. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia ambiental

- 7.1. El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:



- Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales: Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Datos de las revisiones para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.
- Trabajos de limpieza y mantenimiento de la impermeabilización de la balsa y de las arquetas de vertidos industriales.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

7.2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Medidas complementarias

- 8.1. Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 8.2. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 8.3. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que **no es previsible que el proyecto “Almazara y balsa de evaporación de efluentes”, vaya a producir impactos adversos**



significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 1 de julio de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco



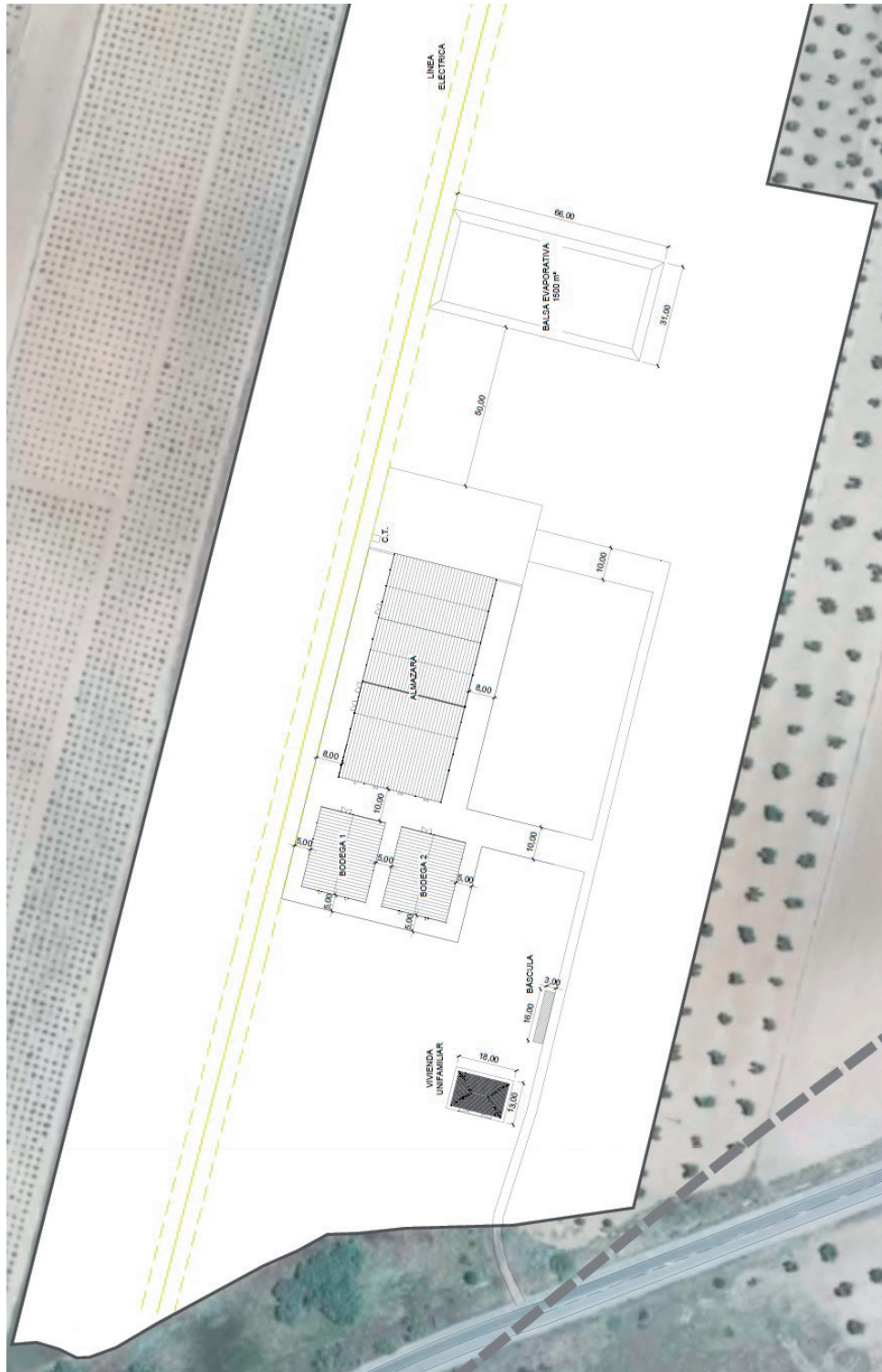
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Planta general de la instalación



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2019-2020.

(2019062241)

Mediante Decreto 213/2017, de 4 de diciembre, se publicaron las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 235, de 11 de diciembre).

El artículo 8 de dicho decreto establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el mismo, es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas, no pudiendo las necesidades de contratación de las mismas estar sujetas a plazo determinado. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifican el régimen de concesión directa.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley, con fijación del periodo o plazo de vigencia de la misma. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas y habiendo sido autorizada esta convocatoria por acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :****Primero. Objeto.**

Por medio de la presente resolución se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2019-2020 de las subvenciones reguladas por el Decreto 213/2017, de 4 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 235, de 11 de diciembre) modificado por Decreto 18/2018, de 6 de febrero (DOE núm. 30, de 12 de febrero) y por Decreto 55/2019, de 7 de mayo (DOE núm. 87, de 8 de mayo), y que están destinadas a fomentar la contratación en prácticas de personas jóvenes tituladas universitarias o con titulación de formación profesional de grado superior, como personal de apoyo a la investigación en la Universidad de Extremadura, Centros públicos o privados de I+D+i de Extremadura y Fundaciones públicas que actúen como gestoras de las actividades de investigación de los Centros adscritos a la Junta de Extremadura que realicen actividades de I+D+i, pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segundo. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación siguientes:
 - a) Universidad de Extremadura.
 - b) Centros públicos y privados de I+D+i de Extremadura.
 - c) Las Fundaciones públicas que actúen como gestoras de las actividades de investigación de los Centros adscritos a la Junta de Extremadura que realicen actividades de I+D+i.
2. Estos agentes, antes de la fecha de solicitud, deberán tener concertado con una empresa privada, o al menos tener firmado un preacuerdo con la misma, para el desarrollo de un proyecto de investigación que se encuadre en alguna de las líneas estratégicas definidas en el VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2017-2020, aprobado mediante Decreto 91/2017, de 20 junio (DOE n.º 121, de 26 de junio de 2017):
 - a) Agroalimentación.
 - b) Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
 - c) Turismo.
 - d) Salud.



- e) Energías limpias.
 - f) Investigación básica.
 - g) Humanidades y Ciencias Sociales.
 - h) Economía Verde, Economía Circular y Bioeconomía.A
3. Para acceder a las subvenciones previstas en la presente resolución, los organismos solicitantes deberán presentar una memoria del proyecto que van a desarrollar, que al menos deberá contener:
- a) Contenido del proyecto, con expresión de las actividades de I+D+i en las que participará la persona a contratar, que deberán estar encuadradas en alguna de las líneas estratégicas definidas en el apartado segundo 2 la presente resolución.
 - b) El calendario estimado de ejecución del proyecto.
 - c) Titulación que deben poseer las personas a contratar.
 - d) Tareas concretas que realizará la persona a contratar y posición que ocupará dentro de la organización de la actividad.
 - e) Resultados o mejoras que la entidad espera obtener con la contratación para la que se solicita la financiación.
4. Los beneficiarios deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario. Este requisito se acreditará por la entidad solicitante mediante la presentación de declaración responsable suscrita en el anexo I de solicitud.

Tercero. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes, forma de presentación y documentación.

1. Durante el periodo de vigencia de la convocatoria, cada organismo podrá presentar una solicitud por cada proyecto de investigación, en la que se especificará el número de personas por las que se solicita subvención y la titulación requerida. Los organis-



mos seleccionarán los proyectos de investigación según sus propios criterios científicos, técnicos y económicos.

2. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes será de seis meses, contados a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 213/2017, de 4 de diciembre, las solicitudes para la obtención de las ayudas deberán presentarse, en el modelo normalizado que se acompaña como anexo I a la presente resolución, que estarán disponibles en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página www.extremaduratrabaja.juntaex.es Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán disponer de la información relativa a la ayuda a través del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.
4. La solicitud, debidamente firmada por el representante legal del organismo solicitante y cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Copia del NIF de la entidad y del NIF de la persona que ostente la representación legal del organismo solicitante en el caso de que se oponga a que el órgano gestor consulte de oficio sus datos identificativos, marcando la casilla correspondiente en el anexo I de la solicitud.
 - b) Acreditación de la representación legal del organismo solicitante, mediante poder suficiente, en el caso de que se oponga a su obtención marcando la casilla correspondiente en el anexo I de solicitud. Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal del organismo solicitante por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo I de solicitud. En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación.
 - c) Copia del documento que acredite que el organismo solicitante tiene concertado o tiene un preacuerdo para desarrollar un proyecto de investigación en colaboración con una empresa privada.



- d) Memoria del proyecto de investigación establecida en el artículo 4.3 del Decreto 213/2017, de 4 de diciembre.
- e) Anexo I de solicitud y de declaración expresa y responsable de la entidad solicitante.
5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los documentos referidos al poder de representación ante la Administración, la identidad personal del representante legal de la entidad, la comunicación de los contratos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención y los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la entidad podrá oponerse a que el Servicio Extremeño Público de Empleo consulte de oficio dichos documentos, marcando la casilla correspondiente en el anexo I "Solicitud de Subvención".
6. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y para el abono de la subvención, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, se efectuará mediante declaración responsable que se incluirá en el anexo I "Solicitud de Subvención", de conformidad a lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
7. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los organismos interesados, salvo que conste su oposición expresa, tampoco deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el modelo de solicitud del anexo I de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor.
8. Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los



términos establecidos artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de la presente resolución, supone la aceptación de la subvención por parte del organismo solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.

Quinto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, la cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere el Decreto 213/2017, de 4 de diciembre corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurridos el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las resoluciones de concesión fijarán las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse las entidades beneficiarias de la misma, quedando supe- ditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por la entidad.
5. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada.



6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Financiación.

1. El importe total de la presente convocatoria asciende a la cuantía de 4.000.000,00 euros, que serán financiadas con cargo al proyecto de gastos 201713008000900 "Fomento de la contratación. Apoyo a la investigación", con financiación del Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, con el siguiente desglose por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

EJERCICIO 2019		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTOS	IMPORTE
1308242A44100	201713008000900	205.000,00 €
1308242A44400		450.000,00 €
1308242A44500		1.425.000,00 €
1308242A48900		125.000,00 €



EJERCICIO 2020		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTOS	IMPORTE
1308242A44100	201713008000900	1.225.000,00 €
1308242A44500		570.000,00 €

- De conformidad con en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías previstas en el apartado anterior para el periodo de vigencia de la convocatoria, podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

- El importe consignado en el proyecto de gasto 201713008000900 "Fomento de la contratación. Apoyo a la investigación" se financiará con cargo al Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil, dentro del objetivo temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", prioridad de inversión 8.2 "La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil", en el objetivo específico 8.2.4 "Aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la intermediación y de los incentivos económicos", y dentro de la medida 8.2.4.4 "Fomento del empleo para los jóvenes investigadores".

**Séptimo. Cuantía de las ayudas.**

Los importes de las ayudas, según la titulación de la persona contratada, serán las siguientes:

TITULADOS SUPERIORES Y GRADOS	40.677,14 €
TITULADOS MEDIOS	33.743,67 €
FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR	27.361,41 €

Octavo. Justificación y pago de la ayuda.

1. Con la presentación de la solicitud, la aportación de la documentación exigida en el Decreto 213/2017, de 4 de diciembre y la acreditación de la formalización del contrato, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, a efectos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que por parte de la entidad beneficiaria deban cumplirse las demás condiciones impuestas con su otorgamiento.
2. El abono de la subvención se realizará en un pago único, por el importe total de la ayuda concedida, una vez notificada la resolución de concesión y previa acreditación de la formalización del contrato, que se deberá realizar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
3. Para solicitar el abono de la ayuda, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Copia del contrato por el que se solicita la subvención, comunicado al correspondiente Servicio Público de Empleo.
 - b) Copia de la comunicación del contrato al correspondiente Servicio Público de Empleo de la persona por la que se solicita la subvención, siempre que la entidad se oponga a la consulta de oficio de la misma por el órgano gestor, marcando la casilla correspondiente en el anexo I de solicitud.
 - c) Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona trabajadora por el que se solicita la subvención, en el caso de que no se autorice a su obtención de oficio en el anexo II.



- d) Copia del título universitario o título de formación profesional de grado superior de la persona objeto de subvención, en el caso de que no se autorice a su obtención de oficio en el anexo II.
 - e) Anexo II "Declaración expresa y responsable sobre el acceso a los datos de las personas contratadas".
 - f) Anexo III "Datos de las personas contratadas objeto de subvención".
 - g) Anexo IV "Certificación de inicio de la contratación y solicitud de abono de la ayuda".
4. Con carácter previo al abono de la ayuda, el órgano gestor comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. La entidad podrá oponerse a que el órgano gestor consulte de oficio dicha información marcando la casilla correspondiente en el anexo I de la solicitud, en cuyo caso, se tendrá que acreditar dicho extremo con la presentación de la correspondiente certificación.

La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, se efectuará mediante declaración responsable que se incluirá en el anexo IV "Certificación de inicio de la contratación y solicitud de abono de la ayuda".

Noveno. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Consejera de Educación y Empleo en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 6 de septiembre de 2019.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de mayo de 2019.
DOE n.º 98 de 23 de mayo de 2019),
El Secretario General de Empleo
(PA Decreto 87/2019, de 2 de agosto.
DOE n.º 150, de 5 de agosto),
JAVIER LUNA MARTÍN



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN
(Decreto 213/2017, de 4 de diciembre)

Nº Expediente

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad solicitante		
N.I.F.	Teléfono	Fax
Correo electrónico:		
Domicilio:		
C.P.:	Localidad:	Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Rellenar solamente en el caso de ser distinto al anterior)

Destinatario:		
Domicilio		
C.P.:	Localidad:	Provincia

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos:		Nombre:
N.I.F.:	Carácter de la representación	
Código Seguro de Verificación (CSV) del poder de representación legal:		

DATOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**DENOMINACIÓN****CENTRO O DEPARTAMENTO QUE VA A DESARROLLAR EL PROYECTO:**

LÍNEA ESTRATÉGICA SOBRE LA QUE VERSA EL PROYECTO	<input type="checkbox"/> Agroalimentación
	<input type="checkbox"/> Tecnologías de la Información y Comunicaciones
	<input type="checkbox"/> Turismo
	<input type="checkbox"/> Salud
	<input type="checkbox"/> Energías limpias
	<input type="checkbox"/> Investigación básica
	<input type="checkbox"/> Humanidades y Ciencias Sociales
<input type="checkbox"/> Economía Verde, Economía Circular y Bioeconomía	

DATOS DE LA EMPRESA CON LA QUE DESARROLLA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Nombre:		
Actividad Económica:	Epígrafe I.A.E.	
C.P.:	Localidad:	Provincia

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (No será necesario recabar sello y firma de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)

Entidad Financiera:					<i>La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)</i>	<i>El solicitante:</i>
IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Número cuenta		
					Fdo:	Fdo:

PERSONAS POR LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

TITULACIÓN	NUMERO DE CONTRATOS	IMPORTE
Universitaria: Titulación Superior o Grado Universitario.		
Universitaria: Titulación Media.		
Formación Profesional Superior		
TOTAL		

**OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN
(SOLO RELLENAR CUANDO LA ENTIDAD SEE OPONGA A QUE EL ÓRGANO GESTOR REALICE LA CONSULTA DE OFICIO)**

La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

- SE OPONE** a que el SEXPE solicite y recabe el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
- SE OPONE** a que el SEXPE solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del representante legal de la entidad, así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA)
- SE OPONE** a que el SEXPE solicite y recabe la comunicación de los contratos de los trabajadores por los que se solicita subvención.
- SE OPONE** a que el SEXPE solicite y recabe los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

1. Que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 apartado 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.
2. Que la entidad a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Que la entidad a la que represento cumple los requisitos y no incurre en las exclusiones e incompatibilidades que establece el Decreto regulador de las ayudas.

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD Y RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se **SOLICITA** subvención acogida al Programa de Fomento de la contratación de apoyo a la investigación, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma y **DECLARA** que **ACEPTA** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven

En....., a.....de.....de 20__
EL/LOS REPRESENTANTES/S LEGALES DE LA ENTIDAD

Fdo.....
Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO. Servicio de Fomento del Empleo.
Paseo de Roma, s/n. Módulo D – 3ª planta 06800 – MÉRIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.*
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas al fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)*
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.*
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.*
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.*

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

- Copia del NIF de la entidad y del NIF de la persona que ostente la representación legal del organismo solicitante, en el caso de que se haya opuesto expresamente en la casilla correspondiente de la solicitud del Anexo I a que el órgano gestor consulte de oficio dichos datos de identidad.
- Acreditación de la representación legal del organismo solicitante, mediante poder suficiente, en el caso de que se oponga a su obtención marcando la casilla correspondiente en el anexo I de solicitud. Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal del organismo solicitante por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo I de solicitud. En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación.
- Copia del documento que acredite que el organismo solicitante tiene concertado o tiene un preacuerdo para desarrollar un proyecto de investigación en colaboración con una empresa privada.
- Memoria del proyecto de investigación establecida en el artículo 4.3 del Decreto 213/2017, de 4 de diciembre.
- Anexo I de solicitud y de declaración expresa y responsable de la entidad solicitante.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE SOBRE EL ACCESO A LOS DATOS DE LAS PERSONAS CONTRATADAS PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN (Decreto 213/2017, de 4 de diciembre)

N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	TITULACIÓN	FIRMA DE LA PERSONA TRABAJADORA Obligatoria	AUTORIZACIONES	
						VIDA LABORAL	Marcar opción obligatoriamente
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

D/Dª con N.I.F.

con N.I.F. , en representación de

- Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA que la persona trabajadora contratada, y cuyos datos identificativos arriba señalados:
- Presta su autorización y para que conste firma el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite informe relativo a los datos de su vida laboral, tanto para la tramitación de la ayuda como para el control de las obligaciones.
- Presta su autorización y para que conste firma el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite información relativa al título universitario o de formación profesional.
- Conoce y ha recibido información de que su contratación está siendo objeto de solicitud de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____ a _____ de _____ de EL/LOS/AS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. _____ Firma/s del/de los/as representante/s legal/es y sello de la entidad)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garamía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.

b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas al fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)

d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las casiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntax.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III: DATOS DE LAS PERSONAS CONTRATADAS OBJETO DE SUBVENCIÓN
 (En aplicación de lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo)
PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN
 (Decreto 213/2017, de 4 de diciembre)

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA CONTRATADA

Apellidos:	Nombre:	NIF:
Domicilio:	Localidad	Provincia:
Código Postal:	Tel. Móvil:	Correo Electrónico:
Nacionalidad:		Sexo

INDICADORES FONDO SOCIAL EUROPEO ANEXO I REGLAMENTO (UE) 1304/2013 (A fecha de realización de la contratación)

Grupos vulnerables:

- Migrante, de origen extranjero o minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población Romani)
- Otras personas desfavorecidas (Personas preceptoras de rentas mínimas o salarios sociales, Solicitantes de asilo, Víctimas de violencia de género, Personas víctimas de discriminación por origen racial o étnico)
- orientación sexual e identidad de género, Personas con problemas de adicción, personas reclusas y ex reclusas.)
- Discapacitada
- No perteneciente a grupos vulnerables
- No deseo facilitar esta información

Hogar:

- Vive en hogar sin empleo
- Vive en hogar sin empleo con hijos a su cargo
- Vive en hogar compuesto de un único adulto con hijos a su cargo
- Persona sin hogar o afectada por la exclusión en cuanto a vivienda
- Otros hogares

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____
(Firma la persona trabajadora)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.

b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas al fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)

d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV: CERTIFICACIÓN DE INICIO DE LA CONTRATACIÓN Y SOLICITUD DE ABONO DE LA AYUDA
PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN
(Decreto 213/2017, de 4 de diciembre de 2017)**

Nº Expediente

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad solicitante

N.I.F.

D/Dª , con DNI.:

Como representante legal de la entidad arriba indicada

DECLARA

1. Que la entidad a la que representa ha formalizado el contrato con la persona por la que ha solicitado la subvención dentro del plazo de tres meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y que este cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas para ser subvencionado, siendo los datos de la persona contratada los siguientes:

Nombre y apellidos:		
N.I.F.:	Sexo:	Fecha de nacimiento:
Fecha de inicio del contrato		

2. Que los datos de la persona que va a ejercer como tutor de la persona contratada son los siguientes:

Nombre y apellidos:	
NIF:	Vinculación con la entidad solicitante:

3. Que acompañando al presente anexo se aporta la siguiente documentación:

- Copia del título universitario o título de formación profesional de grado superior de la persona objeto de subvención, en el caso de que no se autorice a su obtención de oficio en el anexo II de datos de las personas contratadas.
- Copia del contrato por el que se solicita la subvención, comunicado al correspondiente Servicio Público de Empleo.
- Copia de la comunicación del contrato al correspondiente Servicio Público de Empleo de la persona por la que se solicita la subvención, en el caso de que se haya denegado expresamente en el anexo I de solicitud la autorización al órgano gestor para la consulta de oficio de estos datos.
- Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona trabajadora por el que se solicita la subvención, en el caso de que no se autorice a su obtención de oficio en el anexo II de datos de las personas contratadas.

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que habiendo realizado la contratación objeto de la subvención en las condiciones exigidas en las bases reguladoras de las ayudas, **SOLICITO** sea abonada la subvención según lo establecido en el artículo 14.2 en la cuenta corriente señalada en el anexo I de solicitud.

En....., a.....de.....de 20__
EL/LOS REPRESENTANTES/S LEGALES DE LA ENTIDAD

Fdo.....
Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO. Servicio de Fomento del Empleo.
Paseo de Roma, s/n. Módulo D – 3ª planta 06800 – MÉRIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas al fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO. Servicio De Fomento del Empleo
Paseo de Roma s/n – Módulo D, Tercera Planta 06800 Mérida.
Código de identificación del órgano gestor: A11016258



EXTRACTO de la Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2019-2020. (2019062354)

BDNS(Identif.):475142

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Subvenciones destinadas a fomentar la contratación en prácticas de personas jóvenes tituladas universitarias o con titulación de formación profesional de grado superior, como apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2019-2020.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación siguientes:

- a) Universidad de Extremadura.
- b) Centros públicos y privados de I+D+i de Extremadura.
- c) Las Fundaciones públicas que actúen como gestoras de las actividades de investigación de los Centros adscritos a la Junta de Extremadura que realicen actividades de I+D+i.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 213/2017, de 4 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación de personal de apoyo a la investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 235, de 11 de diciembre), modificado por



Decreto 18/2018, de 6 de febrero (DOE n.º 30, de 12 de febrero) y por Decreto 55/2019, de 7 de mayo (DOE n.º 87, de 8 de mayo).

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria asciende a la cuantía de 4.000.000,00 euros, que serán financiadas con cargo al proyecto de gastos 201713008000900 "Fomento de la contratación. Apoyo a la investigación", con financiación del Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, con el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

Año 2019:

20191308242A44100: 205.000 euros.

20191308242A44400: 450.000 euros.

20191308242A44500: 1.425.000 euros.

20191308242A48900: 125.000 euros

Año 2020:

20201308242A44100: 1.225.000 euros.

20201308242A44500: 570.000 euros.

Los importes de las ayudas, según la titulación de la persona contratada, serán las siguientes:

Titulados Superiores y Grados: 40.677,14 euros.

Titulados Medios: 33.743,67 euros.

Formación Profesional Superior: 27.361,41 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Durante la vigencia de la convocatoria que será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria y del presente extracto en el DOE.

**Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.juntaex.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 17 de septiembre de 2019.

El Secretario General de Empleo,
JAVIER LUNA MARTÍN



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2019 sobre calificación urbanística de legalización de aserradero y fábrica de palets. Situación: parcela 246 del polígono 22. Promotora: TRAEXFO, SL, en Montehermoso.
(2019081129)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de aserradero y fábrica de palets. Situación: parcela 246 (Ref.^a cat. 10130A022002460000AW) del polígono 22. Promotora: TRAEXFO, SL, en Montehermoso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 3 de septiembre de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 3 de septiembre de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 641 del polígono 2. Promotor: D. Werner Wolfrang Stein, en Arroyomolinos.
(2019081131)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 641 (Ref.^a cat. 10024A002006410000PH) del polígono 2. Promotor: D. Werner Wolfrang Stein, en Arroyomolinos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 3 de septiembre de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.



AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2019 sobre convocatoria de proceso para la selección de varias plazas. (2019081166)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 183, de 25 de septiembre de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer varias plazas, vacantes en la Plantilla del Ayuntamiento e incluidas en la oferta de empleo público de 2019:

— Clase: Personal funcionario:

Denominación: Agente de Policía Local.

Escala/Subescala: Administración Especial/Servicios Especiales.

Grupo: C1.

Nivel: 18.

Plazas: 2.

Sistema Selectivo: Oposición libre.

— Clase: Personal funcionario:

Denominación: Administrativo.

Escala/Subescala: Administración General/Secretaría-Intervención.

Grupo: C1.

Nivel: 16.

Plazas: 1.

Sistema Selectivo: Concurso-oposición.

— Clase: Personal funcionario:

Denominación: Oficial Mantenimiento de Instalaciones Varias.

Escala/Subescala: Administración Especial.

Grupo: C2.

Nivel: 16.



Plazas: 1.

Sistema Selectivo: Oposición libre. Promoción interna.

Se informa, asimismo, que esta convocatoria publicará igualmente en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» y tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento.

Zalamea de la Serena, 25 de septiembre de 2019. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL FUENTES DE LA CRUZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es